BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3679 | Buenos Aires, Miércoles 31 de Enero de 1906 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando al departamento de policía de la capital, para hacer uso del producido de la venta de todos los desperdicios de los talleres.

Buenos Aires, Enero 27 de 1906.

En mérito de las consideraciones aducidas por la jefatura de policía de la capital, en la precedente nota, y lo informado por la contaduría general,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al departamento de policía de la capital, para hacer uso del producido de la venta de todos los desperdicios de los talleres de dicho departamento, para sufragar gastos de menor cuantía de esa repartición.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por lo oficina de contabilidad, archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Autorizando al departamento de policía de la capital, para sacar á remate los objetos rezagados de la oficina de depósitos.

Buenos Aires, Enero 27 de 1906.

En mérito de las consideraciones aducidas por la jefatura de policía de la capital, en la precedente nota, y lo informado por la contaduría general,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al departamento de policía de la capital, para sacar á remate público los objetos rezagados de la oficina de depósitos de dicho departamento, correspondientes al año próximo pasado, pudiendo disponer del producido de dicha venta para sufragar, gastos de menor cuantía de esa repartición, á que se hace referencia en la nota que precede, y de cuya inversión deberá rendir cuenta documentada oportunamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la oficina de contabilidad, archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Denegando un pedido de previlegio de paquete postal.

Buenos Aires, Enero 27 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Maumus y Dodero, pidiendo privilegio de paquete postal para el vapor "Ré Umberto" de que son agentes en esta capital; y resultando del informe de la dirección general de correos y telégrafos que no existe conveniencia en utilizar dicho vapor para el transporte de la correspondencia, por su reducido andar, y disponiéndose para este servicio de otras líneas de navegación que recorren el mismo itinerario con la velocidad requerida,

SE RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Denegando un pedido de privilegio de paquete postal

Buenos Aires, Enero 27 de 1906.

Vista la solicitud de don A. Delon, pidiendo privilegio de paquete postal para el vapor «Amiral Aube», de que es agente en esta capital; y resultando del informe de la dirección general de correos y telégrafos que no existe conveniencia en utilizar dicho vapor para el transporte de la correspondencia, por su reducido andar, y disponiéndose para este servicio de otras líneas de navegación que recorren el mismo itinerario con la velocidad requerida,

SE RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

V

Denegando un pedido de privilegio de paquete postal

Buenos Aires, Enero 27 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Maumus y Dodero, pidiendo privilegio de paquete postal

para el vapor "Minas" de que son agentes en esta capital; y resultando del informe de la dirección general de correos y telégrafos que no existe conveniencia en utilizar dicho vapor para el transporte de la correspondencia, por su reducido andar, y disponiéndose para este servicio de otras líneas de navegación que recorren el mismo itinerario con la velocidad requerida,

SE RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

VI

Prorrogando la patente provisional de paquete postal, acordada al vapor «Les Alpes».

Buenos Aires, Enero 27 de 1906.

Siendo atendibles las razones aducidas en la presente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Prorrogar por treinta días la patente provisional de paquete postal, acordada al vapor «Les Alpes», cuyos agentes son los señores H. Py & L. Grandval.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, agréguese á sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

VII

Prorrogando la patente provisional de paquete postal, acordada al vapor «Les Andes».

Buenos Aires, Enero 27 de 1906.

Siendo atendibles las razones aducidas en la presente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Prorrogar por treinta días la patente provisional de paquete postal acordada al vapor «Les Andes», cuyos agentes son los señores H. Py & L. Grandval.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

VIII

Acordando privilegio de paquete postal al vapor «Santa Cruz».

Buenos Aires, Enero 27 de 1906.

Vista la solicitud presentada por los señores A. M. Delfino y Hno., en su carácter de agentes del vapor «Santa Cruz», á fin de que se conceda privilegio de paquete postal al referido vapor, que hace la carrera entre Hamburgo y el Río de la Plata; y de acuerdo con los informes producidos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Santa Cruz», cuyos agentes deberán cumplir las cláusulas expresadas en el informe de la dirección general de correos y telégrafos, y las disposiciones sanitarias vigentes ó las que el Poder Ejecutivo creyere conveniente establecer en cualquier tiempo, por intermedio del departamento nacional de higiene.

Art. 2º Los agentes del referido vapor, deberán embarcar en el mismo ó en cualquier otro, formando parte de la flota de la compañía, á los individuos que fueren deportados en virtud de la ley de residencia.

Art. 3º El no cumplimiento de una ó varias de estas disposiciones, motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

IX

Autorizando á la dirección general de correos y telégrafos, para establecer una oficina.

Buenos Aires, Enero 27 de 1906.

Visto lo solicitado por la dirección general de correos y telégrafos en la precedente nota, y atento lo informado por la contaduría general,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la mencionada dirección, para establecer una oficina de 6ª categoría en «Campo General Sarmiento» (Marquesado) (provincia de San Juan), la que será atendida por el personal que se expresa á continuación:

Un jefe de oficina de 6ª	$ 70 m/n	mensuales
Un guardahilos	» 50 »	»
Un mensajero.............	» 20 »	»
Para gastos de oficina.....	» 10 »	»

Art. 2º Mientras este gasto se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose al presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad y resérvese.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Estableciendo la distribución de los beneficios de la lotería nacional de la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Enero 8 de 1906.

Visto lo manifestado precedentemente por la comisión distribuidora de los beneficios de la lotería nacional de la provincia de Buenos Aires; y de acuerdo con el artículo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la lotería de beneficencia nacional, que correspondan á la provincia de Buenos Aires durante el primer semestre del corriente año de mil novecientos seis, se hará en la forma siguiente:

La Plata el treinta por ciento (30 %).

Sociedad de Beneficencia, el diez y siete por ciento........ 17 %
Protectora de niños pobres el quince por ciento........ 15 »
San Vicente de Paul, el diez y siete por ciento........ 17 »
San Vicente de Paul (hombres), el cuatro por ciento........ 4 »
Damas de la Providencia, el doce por ciento........ 12 »
Colegio «Sagrado Corazón», el ocho por ciento........ 8 »
Colegio parroquial, el cinco por ciento 5 »
Hospital Italiano, el cinco por ciento 5 »
Taller de nuestra señora auxiliadora, el cinco por ciento........ 5 »
Casa correcional de mujeres, el cuatro por ciento........ 4 »
Escuelas italianas, el dos por ciento. 2 »
Instituto sordo-mudos, el seis por ciento........ 6 »

Provincia, el setenta por ciento (70%).

Mercedes

Hospital de caridad, el dos por ciento 2 %
Asilo San José, medio por ciento.... 1/2 »
Hermanas de San Antonio, medio por ciento........ 1/2 »

Juárez

Asilo San José, el uno por ciento.... 1 %

Pergamino

Hospital Municipal el dos por ciento 2 %

Bahía Blanca

Hospital Municipal, el dos por ciento 2 %
Conferencia de San Vicente de Paul, medio por ciento........ 1/2 »

Guardia del Monte

Hospital Z. V. Dorna, el uno y medio por ciento........ 1 1/2 %

Mantanzas

Asilo San Mauricio, el uno por ciento 1 %

E. de la Cruz

Damas de Beneficencia, el uno por ciento........ 1 %

Dolores

Sociedad San Vicente de Paul, el uno por ciento........ 1 %
Cofradía San José, medio por ciento 1/2 »

Pehuajó

Hospital Municipal, el uno y medio por ciento........ 1 1/2 %

Rojas

Asilo San José, el medio por ciento 1/2 %

San Nicolás

Hospital San Felipe, el dos por ciento 2 %
Asilo de Huérfanos, el medio por ciento........ 1/2 »

Quilmes

Sala de primeros auxilios, el uno por ciento........ 1 %
Conferencia de San Vicente de Paul, medio por ciento........ 1/2 »

Chascomús

Hospital San Vicente de Paul, el uno por ciento........ 1 %
Hospital Protectora de los Pobres, el uno por ciento........ 1 »
Asilo Hermanas de Caridad, el uno por ciento........ 1 »

General Sarmiento

Sociedad Damas de Caridad, el uno por ciento........ 1 %
Hermanas Bonaerenses, el uno por ciento........ 1 »

Chivilcoy

Asilo San Pascual, uno por ciento... 1 %
Asilo Chivilcoy, uno por ciento...... 1 »
Patronato de la infancia, medio por ciento........ 1/2 »

Bragado

Asilo San Vicente de Paul, medio por ciento........ 1/2 %
Hermanas Bonaerenses, medio por ciento........ 1/2 »

Luján

Asilo Hermanas de los pobres, medio por ciento........ 1/2 %
Asilo Nuesta Señora de Luján, uno y medio por ciento........ 1 1/2 »

Lomas de Zamora

Asilo Amor Maternal, uno por ciento 1 %
Sala de primeros auxilios, uno por ciento........ 1 »
Asilo San Vicente de Paul, uno por ciento........ 1 »

Tandil

Asilo de Huérfanos, dos por ciento 2 %

Salto

Hospital Hermanas de Caridad, dos por ciento........ 2 %

San Pedro

Asilo Protectora de los Pobres, medio por ciento........ 1/2 %

Las Conchas

Hospital del Tigre, dos y medio por ciento........ 2 1/2 %

Olavarría

Hospital Municipal, dos por ciento.. 2 %
Sociedad Protectora de los Pobres, medio por ciento.................... 1/2 »

San Fernando

Sociedad San Vicente de Paúl, uno y medio por ciento.................. 1 1/2 %
Hospital San Fernando, dos por ciento 2 »

San Isidro

Asilo Nuestra Señora Auxiliadora, uno por ciento....................... 1 %
Sociedad Socorros de San Isidro, uno por ciento............................. 1 »

Zárate

Sociedad Protectora de los Pobres, medio por ciento.................... 1/2 %

Azul

Hospital Municipal, uno y medio por ciento............................ 1 1/2 %
Asilo Sagrado Corazón, medio por ciento.................................. 1/2 »

Patagones

Hospital Río Negro, uno y medio por ciento............................ 1 1/2 %
Asilo San Vicente de Paúl, medio por ciento.................................. 1/2 »

Magdalena

Hospital Damas de Caridad, dos por ciento............................... 2 %

Brandzen

Hospital San Vicente de Paúl, uno y medio por ciento................. 1 1/2 %

Morón

Asilo San Vicente de Paúl, medio por ciento............................ 1/2 %
Asilo Hermanas de Caridad, medio por ciento............................ 1/2 »
Hermanas de María Auxiliadora, uno por ciento.............................. 1 »

Chacabuco

Hospital Municipal, dos por ciento.. 2 %

Avellaneda

Asilo San Vicente de Paúl, medio por ciento............................ 1/2 %

Lobería

Hospital G. M. Campos, dos por ciento. 2 %

Tres Arroyos

Hospital Tres Arroyos, dos por ciento.. 2 %

Pilar

Hospital Damas de Beneficencia, dos por ciento.............................. 2 %

San Vicente

Asilo San José, medio por ciento..... 1/2 %

25 de Mayo

Hospital Municipal, uno y medio por ciento.................................. 1 1/2 %

9 de Julio

Hospital Municipal, dos por ciento.. 2 %

Necochea

Hospital Díaz Vélez, uno y medio por ciento............................ 1 1/2 %

Baradero

Hospital Municipal, dos por ciento.. 2 %

Ramallo

Hospital J. M. Gomendio, dos por ciento.. 2 %

Mar del Plata

Sociedad de Beneficencia, uno y medio por ciento..................... 1 1/2 %
Asilo San Vicente de Paúl, uno por ciento... 1 %

Coronel Suárez

Hospital de Caridad, dos por ciento 2 %

Almirante Brown

Hospital Lucio Meléndez, dos por ciento... 2 %

Balcarce

Hospital Municipal, dos por ciento.. 2 %

General Lamadrid

Hospital Municipal, uno y medio por ciento............................ 1 1/2 %

Junín

Sociedad de Beneficencia, uno por ciento...................................... 1 %

Guaminí

Hospital de Caridad, dos por ciento. 2 %

Campana

Hospital San José, dos por ciento.. 2 %

Puán

Hospital Municipal, dos por ciento. 2 %

General Villegas

Hospital de Caridad, dos por ciento 2 %

Marcos Paz

Sociedad de Beneficencia, medio por ciento.................................... 1/2 %

Navarro

Asilo de Menesterosos, medio por ciento.................................... 1/2 %

Maipú

Sociedad del Corazón de Jesús, medio por ciento............................ 1/2 %

Villarino

Colegio San Pedro, uno por ciento.. 1 %

Moreno

Hermanas de Caridad, medio por ciento.................................... 1/2 %

San Andrés de Giles

Hospital de Caridad, medio por ciento.................................... 1/2 %

Lobos

Sociedad de Beneficencia, medio por ciento.................................... 1/2 %

San Martín

Sala de primeros auxilios............ 1 %

Art. 2º La distribución establecida en el artículo anterior se hará previo descuento del (2 %) dos por ciento sobre el total de las sumas á repartir, y que se aplicará á la remuneración del oficial encargado de llevar la contabilidad y hacer la distribución de los fondos.

Art. 3º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, de acuerdo con el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Estableciendo la distribución de los beneficios de la lotería nacional de la provincia de Santa Fe.

Buenos Aires, Enero 15 de 1906.

Vista la presente nota de la comisión distribuidora de los beneficios de la lotería nacional en la provincia de Santa Fe, y de acuerdo con el artículo 7º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distribución de los beneficios de la lotería de beneficencia nacional, que correspondan á la provincia de Santa Fe, durante el primer semestre del corriente año, se hará en la forma siguiente:

A la Sociedad de Beneficencia, veinte por ciento........................... 20 %
Para las conferencias de San Vicente de Paúl, debiendo corresponder el cuatro por ciento á las cuatro conferencias de señoras y el uno por ciento para la de caballeros, cinco por ciento.. 5 »
Al Asilo de la Magdalena Esclavas del Corazón de Jesús dos por ciento. 2 %
Al Asilo de San José uno por ciento. 1 »
A las Hermanas Terciarias Franciscanas, dos por ciento.................. 2 »
Para la construcción de la Casa de Aislamiento, siete por ciento.......... 7 »
Para el Hospital Italiano de Santa Fe y colonias uno por ciento.......... 1 »

Rosario

A la Sociedad de Beneficencia, veintitrés por ciento.............................. 23 %
A las Damas de Caridad, ocho por ciento.. 8 »
A las Damas de Misericordia, cuatro por ciento.......................... 4 »
A la Sociedad Cristiana del Socorro del Buen Pastor, cuatro por ciento.. 4 »
Al Asilo Enfermeros Capuchinos, uno por ciento.......................... 1 »
A las sociedades de San Vicente de Paúl, debiendo distribuirse en la siguiente forma: uno por ciento á la Conferencia de Caballeros, uno por ciento á las Señoras de la Parroquia del Rosario y el uno por ciento a las Señoras de la Parroquia de Santa Rosa; tres por ciento.................. 3 »
A las Hermanas Terciarias de la Caridad, tres por ciento............... 3 »

Esperanza

A las Damas de Beneficencia, cuatro por ciento.......................... 4 %
A la Conferencia de San Vicente de Paúl, uno por ciento............... 1 »

Cañada de Gómez

A la Sociedad de Beneficencia, dos por ciento.............................. 2 %
San Carlos (centro) al Hospital Cosmopolita, dos por ciento.......... 2 »

San Lorenzo

A la Sociedad de Beneficencia, dos por ciento.............................. 2 %

Coronda

A la Sociedad de Beneficencia, uno por ciento.............................. 1 %

Reconquista

A la Sociedad de Beneficencia, uno por ciento.............................. 1 %

San Javier

A la Sociedad de Beneficencia, uno por ciento.............................. 1 %

Art. 2º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma establecida por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

III

Estableciendo los beneficios de la lotería nacional de la provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, Enero 5 de 1906.

Visto lo manifestado precedentemente por la comisión distribuidora de los benificios de la lotería nacional de la provincia de Entre Ríos, y de acuerdo con el artículo 7 del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la ley 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La distrubución de los beneficios de la lotería de beneficencia nacional, que correspondan á la provincia de Entre Ríos durante el primer semestre del año actual, se hará en la forma siguiente:

Al Hospital de Caridad (en ejercicio) de Paraná, el diez y seis por ciento 16 %
A los hospitales de Concordia, Uruguay, Gualeguay y Gualeguachú, el siete por ciento á cada uno........ 28 »

A las Hermanas de los Pobres de Paraná á cargo del Asilo de Huérfanos «Santa Rosa» el seis por ciento.... 6 »
Al Hospital San Martín (en construcción) de Paraná, á los de Victoria y de la Paz, y á los asilos de huérfanos de Gualeguay y Uruguay el cuatro por ciento á cada uno.. 20 »
Al asilo de Huérfanos «Cristo Redentor» y á la sociedad «Damas Vicentinas» de Paraná, esta última á cargo del Asilo de Mendigos, y á la sociedad «La Caridad de Gualeguaychú á cargo del asilo del mismo nombre, el tres por ciento c/u. 9 »
Al Asilo de Huérfanos de Villa Urquiza, el tres y medio por ciento... 3 1/3 »
A los hospitales de Nogoyá y de Villaguay el dos y medio por ciento á cada uno........................ 5 »
A los hospitales de Colón, Rosario, Tala y Diamante y al Apostolado de la Oración de Paraná, á cargo del Asilo San Antonio el dos por ciento á cada uno.................. 8 »
Al Asilo de Huérfanos «San José» de Concordia y á los hospitales de la colonia San José y de Villa Hernandarias el uno y medio por ciento á cada uno...................... 4 1/2 »

Art. 2º La distribución establecida en el artículo anterior, se hará previo descuento del uno y medio por ciento (1 1/2 %) sobre el total de las sumas á repartir, y que se aplicará á la remuneración del empleado encargado de hacer la distribución y llevar la contabilidad.

Art. 3º La comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma prescripta por el decreto de 30 de Junio de 1899.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando á la contaduría general para consignar los nombres de los deudores por impuestos, intereses y multas.

Buenos Aires, Enero 25 de 1906.

Visto que la contaduría general manifiesta en la nota que precede, la conveniencia que habría en que se le autorizara á consignar los nombres de los deudores por impuestos internos, multas é intereses punitorios en los diez y siete expedientes que acompaña en la cuenta que existe en los libros de esa repartición, bajo el rubro de «deudores incobrables» donde figurarían como antecedente para el caso improbable de que alguno de los responsables llegara á efectuar el pago; y resultando haberse agotado todos los recursos para hacer efectivo el cobro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada, y vuelva á la contaduría general á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

Relación de los expedientes que se acompañan á la nota nº......

Expediente nº 12.482-a-905.—Esteban Marasso, por multa é impuesto sobre vinos..................	$ 380 —
Expediente nº 12.341-a-905.—Andrés Molina, por impuesto sobre bebida artificial..................	» 504 —
Expediente nº 12.561-a-905.—Fructuoso Ollo, por multa é impuesto sobre vinos......................	» 140 12
Expediente nº 8.508-a-905.—Tomás Gattorni, Francisco Sánchez y Adolfo Villalba, por impuesto, multa é intereses punitorios......	$ 575 85
Expediente nº 9.046-a-905.—Vicente Bruno, por impuesto..........	» 37 80
Expediente nº 13.879-a-904.—María Montenegro, por multa por infracción á la ley de tabacos......	» 150 —
Expediente nº 1-531-a-905.—Benvenuto Totti y Branchi Hnos., por impuestos........................	» 196 —
Expediente nº 8.073-a-905.—Vila y Gaibiso, por impuesto sobre vinos é intereses punitorios........	» 249 66
Expediente nº 11.160-m-904.—Libanti y Musso, por impuestos......	» 212 62
Expediente nº 11.726-a-904.—Francisco Senzada, por impuesto sobre tabacos..........................	» 296 —
Expediente nº 5.950-a-905.—Víctor Modestini, por multa é impuesto sobre tabacos....................	» 26 50
Expediente nº 7.635-a-905.—Adrián Bulo, multa é impuesto sobre tabacos............................	» 11 —
Expediente nº 10.566-m-904.—Pascual Russo, por multa por infracción á la ley de tabacos......	» 200 —
Expediente nº 5.883-a-905..........	» 4 10
Expediente nº 330-a-905.—Herman Schlieper y Cía, por impuestos..	» 253 40
Expediente nº 1.532-a-905.—Kluch, Marqueirot y Cía., por impuestos..................................	» 250 86
Expediente nº 4.4470-a-905.—Pedro Guiliano, por multa...........	» 100 —

II

Disponiendo la forma en que debe distribuirse el papel sellado y estampillas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1906.

Visto el reclamo interpuesto por don Alfredo J. Salgado, concesionario de la sucursal «Bolívar» para la venta de papel sellado y estampillas, á propósito de la forma en que se hace la distribución de la partida asignada para el pago de comisiones de venta del sellado; atento las informaciones producidas y á fin de que la distribución la referida se practique en forma equitativa, teniendo en cuenta el capital en giro de cada sucursal, su antigüedad é importancia con relación al promedio de la venta diaria que efectúan,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º La administración del ramo, procederá á entregar mensualmente en la forma usual, los sellos ó estampillas que solicitaren las sucursales autorizadas para la venta del sellado, hasta la cantidad que á continuación se expresa:

Colegio Nacional de Escribanos....	$ 112.000
« San Martín..................	$ 67.000
« Comercio....................	$ 67.000
« América.....................	$ 54.330
« Bolívar.....................	$ 33.000

Art. 2º Pase á la administración de contribución territorial, patentes y sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

III

Dejando sin efecto la habilitación de un depósito, como fiscal

Buenos Aires, Enero 25 de 1906.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la inspección general de aduanas y resguardos, que los señores J. F. Macadam y Cía., no han procedido á retirar las mercaderías nacionalizadas existentes en la finca calle Pedro Mendoza nº 2577, habilitada como depósito fiscal por decreto de 30 de Julio ppdo. no obstante el plazo que para ello le fué acordado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjese sin efecto la habilitación como depósito fiscal de la propiedad de su referencia, y nombramiento del empleado respectivo.

Pase á la inspección general de aduanas y resguardos á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Transferencia de una concesión

Buenos Aires, Enero 25 de 1906

Vistas estas actuaciones y teniendo en cuenta que nada obsta para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Transfiérese á favor de los señores Ernesto A. Bunge y J. Born la explotación del muelle que en virtud del decreto de 31 de Julio de 1891, construyó en Bajada Grande el señor Arturo Ermekeil, siendo entendido que esta transferencia se hace con sujeción en un todo á lo que el citado decreto establece.

Los concesionarios podrán cobrar muellaje á los buques que lo utilicen en operaciones de carga de cereales.

Comuníquese, etc., y pase á la inspección general de aduanas y resguardos á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Acordando un arrendamiento

Buenos Aires, Enero 25 de 1906.

En atención á la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase en arrendamiento al señor Víctor Gigante, una hectárea de tierra en el puerto de La Plata, contiguo á la arrendada por el señor Farmín Lauteri, exclusivamente destinada á sembradío.

El arrendatario deberá oblar en la aduana local, por trimestres adelantados, el alquiler de (40) cuarenta pesos m/n de c/l al año.

Esta concesión, que reviste carácter precario, en todo momento podrá ser dejada sin efecto, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Ratificando una resolución

Buenos Aires, Enero 25 de 1906

Visto que el señor Constantino Pérez, solicita que la resolución de fecha 20 de Junio de 1905, que no hace lugar al pedido de indemnización por el accidente de que fué víctima en el puerto de la capital, sea firmada por el señor Presidente de la República; y no existiendo inconveniente en deferir á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Ratifícase en todas sus partes la resolución de que se hace mérito, recaída en el expediente nº 1443, letra P. 1905.

Repónganse las fojas, y vuelva á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Ampliación de concesión

Buenos Aires, Enero 25 de 1906.

Vista la solicitud que precede, de don Domingo Barthe, pidiendo se le permita ampliar hasta 70 metros de frente el terreno que ocupa en la ribera de Posadas, con el objeto de des-

tinarlo á baradero; y resultando de lo informado por la inspección general de aduanas y resguardos, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á don Domingo Barthe el permiso solicitado para ampliar hasta setenta metros de frente á la ribera, el terreno de propiedad fiscal que ocupa, en jurisdicción de la aduana de Posadas, destinado para baradero y taller de herrería.

El concesionario abonará en concepto de arrendamiento, en la aduana local, por trimestres adelantados, un peso m/n por cada veinticinco metros cuadrados, al año.

El terreno que abarca la concesión, deberá cercarse en toda su superficie, siendo entendido que la salida de los materiales sólo podrá efectuarse por el río.

El concesionario queda obligado á facilitar, sin remuneración alguna, el baradero y demás elementos de que dispone, para tirar á tierra las embarcaciones de propiedad del gobierno.

El Poder Ejecutivo en cualquier momento podrá dejar sin efecto ésta concesión, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la inspección general de aduanas y resguardos á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Concediendo una transferencia

Buenos Aires, Enero 25 de 1906.

No existiendo inconveniente, según lo informa la inspección general de aduanas y resguardos, para que como lo solicitan los señores Barolo y Cía., se les permita transferir á la sociedad algodenera nacional, todas las maquinarias, accesorios y demás materiales que al amparo de la ley respectiva y autorización correspondiente, importaron para la instalación de la fábrica de hilado de algodón que poseen en la calle de Suárez nº 1799, y siempre que esta sociedad al subrogar á aquéllos en los derechos enunciados, presten su conformidad á los efectos de las responsabilidades y obligaciones que rigen sobre el particular,

SE RESUELVE:

Concédese la transferencia solicitada, siendo entendido que la sociedad algodonera nacional al substituir á los señores Barolo y Cía., quedan á cargo de las responsabilidades y obligaciones que emanan del decreto de fecha 19 de Mayo de 1904.

La aduana de la capital, antes de efectuar el descargo de la cuenta de los señores Barolo y Cía., procederá á exigir á la referida sociedad preste la conformidad del caso.

Pase á la inspección general de aduanas y resguardos á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Aprobando unos planos.

Excmo. Señor:

Teniendo en cuenta lo informado por la dirección de vías de comunicación, pienso que V. E. podría aprobar los planos y pliegos de condiciones presentados, pero sólo en la sección comprendida entre las calles Cuyo y Garay, y bajo condición de que en la ejecución de la obra han de tenerse en cuenta todas las observaciones formuladas por aquella repartición.

También creo que debe establecerse, que el pliego de condiciones queda modificado en la forma indicada por la dirección de vías de comunicación.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.—*Guillermo Torres.*

Excmo señor:

No estando en condiciones de juzgar sobre los diversos detalles del pliego á que debe sujetarse la construcción de que se trata, por no tener la competencia necesaria para ello, me refiero, en todo lo que á el se refiere, á las observaciones elevadas por la oficina técnica de vías y comunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, y á las formuladas por la dirección del puerto de la capital.

Una vez tomadas en cuenta esas observaciones, y puestos los contratistas dentro de sus límites y condiciones, no aparece de los antecedentes consideración legal alguna que se oponga á que se dé curso al asunto, aprobando los planos presentados en la parte señalada por el señor procurador del tesoro y oficinas mencionadas.

En tal concepto, adhiero en todas sus partes á lo manifestado por el expresado funcionario en su precedente escrito.—Buenos Aires, Enero 5 de 1906.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, Enero 25 de 1906.

Visto que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, eleva planos y pliegos de condiciones presentados por los señores Gandulfo y Cía., para la construcción de las vías neutrales en el puerto de la capital, del tramway eléctrico de de que son concesionarios; y resultando de lo informado por la dirección general de vías de comunicación del Ministerio de Obras Públicas, que hasta tanto se salve los inconvenientes de que adolecen los planos, de tipo de construcción de vía; de tipo de columnas y de detalles de rieles, eclisas, llaves y uniones eléctricas, no debe autorizarse la ejecución de los trabajos, salvo en lo que se refiere á lo de la avenida oeste de los diques, comprendida entre las calles Cuyo y Garay, opinión con la que están de acuerdo los señores procurador del tesoro y general de la nación;

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébanse los planos y pliegos de condiciones relativos á la instalación de un tramway eléctrico en el puerto de la capital, concesión Gandulfo y Cía., sólo en la parte que comprende la avenida oeste de los diques, entre las calles de Cuyo y Garay; debiendo en lo que atañe al resto de las instalaciones, devolverse los documentos respectivos á los interesados, para que subsanen las deficiencias, obvien los inconvenientes y satisfagan las observaciones que formula el departamento de obras públicas en el informe que precede.

Comuníquese, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

X

Denegando la devolución de una suma pagada por eslingaje.

Buenos Aires, Enero 30 de 1906.

Vista la presentación del señor Samuel Wilson, pidiendo se le devuelva el eslingaje oblado por mercaderías que han sido depositadas en almacenes particulares (caños y válvulas para aguas corrientes); atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que desde que se trata de mercaderías de despacho forzoso (art. 272 de las ordenanzas) el cobro del eslingaje por el estado es de rigor, dado lo que precéptua la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la inspección general de aduanas y resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Denegando la exoneración de una multa.

Buenos Aires, Enero 30 de 1906.

Resultando del precedente informe de la inspección general de aduanas y resguardos, que hace suyo el señor procurador del tesoro, que no procede deferir al pedido del señor Dámaso del Campo, tendiente á que se le exonere de la multa de 5 % en que ha incurrido por demora en el retiro de almacenes fiscales de 16 bultos y 8 cajones conteniendo un economizador, parte de un motor á vapor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la inspección general de aduanas y resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

No haciendo lugar á un pedido de reconsideración.

Buenos Aires, Enero 30 de 1906.

Vista la presentación de los señores Pellerano Gandolfi y Cía., tendiente á que se reconsidere la resolución de la aduana de la capital, que les niega avería por una partida de 5.000 cajones de kerosene; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que puesto que los interesados han retirado de los depósitos de la aduana la mercadería de la referencia, y no dedujeron en forma el recurso del caso, de la resolución denegatoria de avería dictada por la aduana en 23 de Febrero de 1905, y por consiguiente pasada en autoridad de cosa juzgada, no es potible tomar en consideración el presente reclamo,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la inspección general de aduanas y resguardos, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

XIII

Autorizando la venta de libros y documentos.

Buenos Aires, Enero 30 de 1906.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la inspección general de aduanas y resguardos, que dado el bajo precio ofrecido por los libros y documentos de la repartición correspondientes á los años anteriores á 1895, cuya venta se autorizó por resolución de fecha 21 de Noviembre ppdo., hay conveniencia en sacar á remate público la enajenación de los referidos libros y documentos,

SE RESUELVE:

Autorízase á la aduana de la capital para sacar á remate público la venta de los libros y documentos de la repartición, correspondientes á los años anteriores á 1895, excepción hecha de los libros de la administración, teneduría de libros, oficina de giros, tesorería y secretaría de la misma; bajo la expresa condición de que lo vendido deberá ser convertido en pasta en alguna de las fábricas existentes en el país.

Pase á la inspección general de aduanas y resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Denegando un pedido de exoneración de derechos de permanencia.

Buenos Aires, Enero 30 de 1906.

Visto lo actuado con motivo del pedido de los señores J. R. Williams y Cía, tendiente á que se les exonere de los derechos de permanencia por los seis días de más que el vapor inglés «Arabistan» tuvo que permanecer en dique seco á causa de la última huelga; atento los informes producidos, oído el señor procurador del tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que puesto que la ley de la materia no comprende entre sus excepciones casos como el ocurrente, no es posible deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la inspección general de aduanas y resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Negando un informe sobre aplicación de tarifa.

Buenos Aires, Enero 30 de 1906

Vista la solicitud que precede, de los señores Morchio Vassalli y Cía., del comercio de Rosario, pidiendo se les informe á qué partida de la tarifa pertenece la muestra de bicarbonato de soda que adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido de que se trata es improcedente, por cuanto la manifestación de los artículos que se importan corresponde, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas de aduana, á los interesados,

SE RESUELVE:

Con la muestra de su referencia agregada, pase á la inspección general de aduanas y resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Reglamentando las funciones de la sección biblioteca del Ministerio.

Buenos Aires, Enero 29 de 1906.

Visto la conveniencia de dar la inversión prevista por la ley general de presupuesto en el anexo E., inciso 1, ítem 23, á la suma que allí se expresa, y

CONSIDERANDO:

1º Que hacía mucho tiempo era sentida la necesidad de iniciar en el país la publicación de obras modernas sobre la técnica de la enseñanza, para renovar el material didáctico de que disponen los profesores y maestros de los establecimientos nacionales, cuyas bibliotecas no han sido provistas en la medida necesaria, de los libros y elementos de estudio que los adelantos de la ciencia y arte de la educación hacen indispensable en la época presente.

2º Si bien la ley de presupuesto ha consignado también partidas suficientes para la dotación de bibliotecas modernas á todas las escuelas, colegios y demás institutos que no los poseen en la proporción debida,—lo cual el Poder Ejecutivo se propone realizar á la brevedad posible sobre un plan racional,—es indudable la venteja de la difusión de ideas directivas de la cultura pública, enunciadas continuamente por los hombres de gobieno y de enseñanza y por las corporaciones libres de las naciones más adelantadas, y cuyo conocimiento no es posible para el público argentino, unas veces por las diferencias de idioma, otras por la lentitud ó ausencia de comunicaciones intelectuales con los países que las producen, lo que se traduce en un gran retardo en su aprovechamiento por los educadores de la república.

3º No basta para lograr este resultado la difusión en el idioma nacional, de las producciones más recientes en la técnica de la enseñanza, sino que son igualmente reclamadas aquéllas que tienden á preparar el criterio colectivo respecto de la tarea educadora en un estado republicano y democrático, donde la crítica prematura y las resistencias inmotivadas contra aquélla, se hallan en razón directa de la falta ó del retardo en la información de los progresos que la ciencia ó la política realizan en el mundo, cuya falta y retardo entorpecen el desarrollo de toda buena política educativa, impiden la cimentación de sistemas propios y fomentan la movilidad excesiva en los que hasta ahora han regido en la nación.

4º En muchas materias de las comprendidas en los planes de estudios secundarios, por ejemplo, se han realizado transformaciones radicales de concepto, de método, de objetivo ó de forma, que han traído inmensos progresos para los estados cuyos maestros ó corporaciones profesionales los implantaron, como ocurre en la enseñanza de la geografía, con las ciencias naturales, con la filosofía, las organizaciones escolares y universitarias, y otras cuya adopción en la república en el mismo sentido experimental que aquéllos es cuestión urgente, sino se quiere ver cristalizada la cultura nacional en un período retardado, con relación á los demás países más ilustrados y prósperos.

5º La sola información oficial de todos los referidos progresos, no basta para llevar á cabo las transformaciones debidas, porque el sistema político de libre discusión, vigente en la república, exige á su vez una proporcional información en la opinión pública sobre las mismas materias, y ésta no es obra de un día sino de sucesivas y graduales enseñanzas por todos los medio en que la cultura social se realiza. Y en ninguna rama del gobierno es más requerida que en esta de la instrucción general, la colaboración de todos los elementos sociales en la obra del poder público; y así, la acción oficial es simultánea dentro y fuera de la escuela, ya que ésta no vive sin el ambiente propicio de un pueblo dispuesto á sostenerla, consolidarla y difundirla.

6º El propósito del Poder Ejecutivo al presentar al H. Congreso la iniciativa de la publicación permanente de una biblioteca técnica de obras variadas sobre enseñanza en todos sus órdenes, grados y especialidades, es poner la inteligencia nacional en comunicación con el pensamiento científico más avanzado de la época, por medio de reproducciones, traducciones, compilaciones, escritos originales y demás medios de manifestación en la tarea educativa, haciéndolos llegar á los maestros y al público argentinos, con la mayor brevedad y en la forma más accesible á unos y otros.

7º La limitada asignación del presupuesto no permitirá imprimir á la biblioteca la actividad y la amplitud que su objeto requiere, pero esta deficiencia puede ser subsanada con la venta al público de un determinado número de ejemplares de cada obra publicada, los que se fijarán en cada caso según las necesidades y después de descontada la distribución oficial. De esta manera se contribuirá á costear los gastos de impresión, que en muchos casos según la índole del libro, superará á la cantidad prevista por el presupuesto, y á constuir si es posible un fondo propio para la constitución de la biblioteca, y acaso para su liberación del presupuesto, con la cual se realizaría un acto de buena administración.

8º Teniendo en cuenta que las últimas modificaciones introducidas en el peronal del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, permiten ya emprender trabajos de esta naturaleza, que reclaman conocimientos y experiencia distintos de los que se refieren al simple trámite administrativo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Bajo la inmediata dependencia de la división administrativa; —«Sección Publicaciones del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública», se procederá á la publicación de libros ú otros trabajos modernos de enseñanza técnica y extensiva, de autores nacionales ó extranjeros, que comprenda todos los órdenes y grados de la instrucción pública en la nación, formando series uniformes bajo la denominación de «Biblioteca Técnica del Ministerio de Instrucción Pública».

Art. 2º Los tres volúmenes ya publicados con los recursos generales del presupuesto de 1905 y titulados «La Universidad Nacional de La Plata» «Las nuevas bases de la Geografía» y «Manual del jóven coleccionista de Historia Natural», serán parte integrante y constituirán los números I, II y III de la biblioteca.

Art. 3º Las obras que deben publicarse, ya sea de procedencia extranjera ya nacional, ó bien hayan de formase de recopilaciones, ó traducciones, serán las que las diversas autoridades, direcciones ó profesores de las escuelas, colegios, institutos especiales ó universidades, manifestasen ser necesarias, y propusiesen al Ministro de Instrucción Pública por intermedio de la división administrativa y sección «publicaciones», las que elevarán la proposición ó insinuación al Ministro con el estudio y opinión concretos sobre la conveniencia y oportunidad de la publicación.

Art. 4º El director de la sección publicaciones y el traductor ascripto al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, considerarán parte de las obligaciones inherentes á sus respectivos cargos, la traducción de las obras de la biblioteca; y cuando en casos muy especiales hubiera de requerirse los servicios de personas ajenas al personal oficial, las propondrán con las razones de la exepción, al Ministro, quién la aprobará ó no así como la remuneración de estos servicios extraordinarios, que será avaluada en primera instancia por la sección.

Art. 5º Para la fijación del número de ejemplares de cada volumen, se tendrá en cuenta el de los establecimientos de enseñanza oficial en toda la nación, las autoridades escolares nacionales y provinciales, corporaciones consagradas á la educación y bibliotecas públicas, el canje dentro y fuera del país, miembros de los poderes públicos de la nación y las provincias y profesores de la respectiva materia, según la índole de la obra publicada. De cada edición se reservará una cantidad de ejemplares destinados á la venta al público, bajo el mismo control establecido para la de los boletines oficial y judicial, por decreto de fecha 30 de Diciembre, cuyo número se fijará en cada caso según la demanda ó el monto de la edición.

Art. 6º La impresión se hará sobre bases que se establecerán de común acuerdo entre los respectivos funcionarios, en los talleres de le Penitenciaría Nacional, como medio de contribuir al peculio de los penados y á su perfeccionamiento en las artes gráficas, y siempre que la naturaleza de la obra reclamase materiales extraordinarios ó servicios extraños á aquel establecimiento, podrá proveerlos el Ministerio ó autorizar su utilización fuera del servicio oficial.

Art. 7º. La sección «publicaciones» del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, abrirá una contabilidad especial, bajo el control administrativo, común á todos los servicios de este departamento, destinada al movimiento de impresión, gastos de adquisición, copias, traducciones, etc. distribución, canje y demás inherentes á la «biblioteca técnica».

Art. 8º. Los gastos que demanden las publicaciones de la «biblioteca técnica» se imputarán invariablemente, en cada caso, á las respectivas partidas del presupuesto de la nación; y cuando exista fondo propio, á la parte de éste que pueda sufragarlos.

Art. 9º Comuniquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, Enero 27 de 1906.

Visto el presente expediente iniciado por la señorita María Matilde Linares, solicitando pensión como hija legítima del extinto mayor retirado don Teodolindo J. Linares; atento lo informado por la contaduría general de la nación y lo dispuesto en la ley nº. 4707, en su título IV, capítulo I, artículo 2,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°. La contaduría general liquidará mensualmente, á favor de la señorita María Matilde Linares, la parte de la pensión que le corresponde en su carácter de hija legítima y soltera del mayor retirado don Teodolindo J. Linares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la contaduría general de la nación.

FIGUEROA ALCORTA.
ENRIQUE GODOY.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, Enero 27 de 1906.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la contaduría general de la nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Isabel Espinosa de Linares y menor Federico Jorge, viuda é hijo legítimo, respectivamente, del extinto mayor retirado don Teodolindo J. Linares, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la contaduría general de la nación.

FIGUEROA ALCORTA.
ENRIQUE GODOY.

III

Concediendo una recompensa

Buenos Aires, Enero 27 de 1906.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la dirección general de arsenales de guerra,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señora María B. de Chapela, viuda del operario del arsenal principal, José Chapela, como única recompensa por los servicios prestados en ese arsenal, el equivalente á un mes de sueldo ó sea cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).

Art. 2º La dirección general de arsenales de guerra abonará dicha suma, imputándose ésta á la partida que para jornales y materiales le asigna el presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ENRIQUE GODOY.

IV

Autorizando reparaciones en el polvorín nº 1 del arsenal regional del centro.

Bnenos Aires, Enero 27 de 1906.

Siendo de imprescindible necesidad proceder á las reparaciones del polvorín nº 1 del arsenal regional del centro, por el peligro que entraña su completo deterioro para el almacenaje de pólvoras y explosivos; y á fin de ponerlo en condiciones de seguridades que deben exigirse en locales donde se depositan estas clases de elementos de guerra,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la dirección general de arsenales de guerra, para efectuar las reparaciones que se proyectan en el polvorín nº 1 del arsenal regional del centro, de acuerdo con el plano y presupuesto adjuntos.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al habilitado del arsenal principal la suma de dos mil cuatrocientos noventa y un pesos, con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2491,65 m/n), con destino á las reparaciones mencionadas, debiendo imputarse ésta al inciso 1, ítem 4 del presupusto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Incorporando al cuerpo de administración, un comisario de transporte.

Buenos Aires, Enero 18 de 1906.

Habiendo rendido examen satisfactorio ante la comisión nombrada al efecto, el comisario de 1ª de los transportes nacionales don Manuel C. García, que solicita ser incorporado al cuerpo de administración de la armada; y teniendo en cuenta los servicios que lleva prestados desde el 31 de Octubre del año 1896 á bordo de dichos buques, y lo que manifiesta la comisión sobre sus conocimientos comparados con los de los contadores de la armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Incorpórase al cuerpo de administración de la armada, en la categoría de contador de 2ª clase, con antigüedad en el empleo del 1º de Enero del corriente año, al 1er. comisario de los transportes nacionales don Manuel C. García, debiendo tenerse en cuenta los años de servicios que lleva prestados en los transportes, para su foja de servicios.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden general de la armada y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Dejando sin efecto el nombramiento de un empleado.

Buenos Aires, Enero 18 de 1906.

No habiéndose presentado aún á ocupar su puesto el ayudante 2º de la subprefectura del Tigre, don Juan Pablo Gómez, nombrado por decreto de fecha 14 de Diciembre de 1905,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto dicho nombramiento, como asimismo el pase de dicho empleado á la ayudantía de Guazu-Barca-Mini, dispuesto con fecha 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Enero 17 de 1906.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el ayudante 2º de la ayudantía de órdenes de la prefectura general de puertos, don Mariano Godínez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Enero 22 de 1906.

Vista la adjunta renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 2ª, de la sección A de la dirección general del servicio militar, don Adolfo A. Francia, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Menelio Alejandro Alvarez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 16 de 1906.

Habiendo qudado vacante un puesto de escribiente de 1ª. en la sección C. asuntos civiles, y otros dos en la sección D. control administrativo é inspección de la direción general administrativa del Ministerio de Marina, por haber sido dados de alta como auxiliares contadores los empleados Arturo Almeida, Miguel G. Unzien y Alberto E. Freyer, que los desempeñaban,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse escribientes de 1ª, de la dirección general administrativa, al escribiente de la prefectura general de puertos, Enrique Jouant Freyre para la sección C, y para la sección D. al escribiente de 2ª Félix A. Mañé de la sección B. de la dirección general del servicio militar, y al ciudadano Antonio B. Ribeyrolle.

Art. 2º Nómbrase escribiente de 2ª de la sección B. de la dirección general del servicio militar, á don Héctor Cáceres.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

VI

Nombramientos de empleados de la prefectura, y ayudantías recientemente establecidas.

Buenos Aires, Enero 25 de 1906.

Debiendo efectuarse algunos ascensos de empleados de la Prefectura General de Puertos y llenar los puestos creados por la nueva ley de presupuesto en las subprefecturas y ayudantías recientemente establecidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Asciéndese: al ayudante 2º de la ayudantía de órdenes, Marco Chiclana, á ayudante 1º del destacamento dársena norte; al ayudante 1º de la ayudantía San Fernando, Bautista Vila, á la subprefectura de Campana en igual empleo; al ayudante 2º de la subprefectura del Tigre, Jacinto García, á ayudante 1º de la ayudantía San Fernando; al escribiente 1º de la subprefectura de Tigre, Enrique Domínguez, á ayudante 2º del mismo punto; al ayudante 1º de Villa Constitución, Fernando Oro, á la ayudantía de Deseado en igual empleo; al escribiente de 2ª de la ayudantía de Villa Constitución, Julio Benavídez, á ayudante 2º de la ayudantía de San Lorenzo; al escribiente de 2ª del destacamento San Martín, Francisco J. Alegre, á ayudante 2º del destacamento Boca y Riachuelo; al escribiente 2º de la subprefectura La Plata, Ismael Martín, á escribiente 1º de la misma; al escribiente 1º de control Emilio Córdoba, á auxiliar de estadística; al escribiente 2º de Santa Fe, Marcelino Liendo, á ayudante 2º de Helvecia.

Art. 2º Nómbranse: ayudantes 1os á Justo José Romero, para Viila Constitución, á Alfredo Braghenti, para Santa Cruz, y á Alberto S. Reyes para San Julián.

Ayudantes 2os: á Alberto Carbone, para el telégrafo y semáforo; á José M. Figueroa, para la ayudantía de órdenes; á Raúl Herrera y Oliver, para el destacamento dársena norte; á Héctor Velázquez, para el destacamento San Martín; á Angel Fúa, para el destacamento Puente Alsina; á Antonio C. Cardoso, para

la subprefectura Bahía Blanca; á Florentino Rosales, para Cuatreros; á Carlos Santurio, para Concordia; á Enrique Guitero, para Yeruá; á Juan Pio Gómez, para Federación; á Luis M. Vergés, para Guazú-Barca y Mini; á Antonio Fernández, para Bravo y Sauce; á José de León, para Corrientes; á Salvador Airaldi, para Las Palmas; á Marco B. Saval, para Paso de la Patria; á Carlos Fava, para Itatí; á Marcelo Pollelli, para Puerto Brugo; á Julio Villarino, para Santa Ana; á Fructuoso Iturriaga, para Uruguay; á Ramón Costa, para Reconquista; á Emilio D. Aguirre, para Ibicuy; á Arturo C. Lottero, para Monte Caseros; á Adolfo Mansilla, para el Ceibo; á Feliciano Garay, para La Cruz; á Alfonso de Elía, para Mar del Plata; á Francisco Laborde, para Atalaya; á Juan González, para Ajó; y á J. R. Sánchez, para Martín García.

Escribientes de 1a: á Julio Basset, para la Ayudantía General; á Juan Fernández, para control; á Alberto Godoy, para el destacamento Boca y Riachuelo; á Santiago Figueroa, para Concordia; á Eduardo Foglia, para el Tigre; y á Manuel J. Ruda, para Corrientes.

Escribientes 2os: á Eduardo Smith, para control; á César Blanco, para la mesa de entradas y salidas; á Juan Silveira, para el destacamento San Martín; á Guillermo Monkhouse, para el Rosario; á Eduardo Rossi, para San Lorenzo; á Juan B. Pérez, para Oroño; á José M. Peredo, para La Plata; á Felipe Real, para Colastiné; á Eduardo B. Vieira, para Santa Fe; á Manuel Mujica, para Posadas; á Alfredo Iñiguez, para el Diamante; á Arturo P. Silva, para La Paz; á Ramón D. Vidal, para Colón; á Rodolfo Sidja, para Paso de los Libres; y á Alejandro Villegas, para el Empedrado.

Intérprete para la subperfectura de Rosario, á Pedro Irigoyen.

Art. 3o Exonérase de su empleo al escribiente de 1a Carlos Gorgess de la subperfectura de La Plata, por no haberse presentado después de vencida la licencia que se le había concedido con fecha 26 de Julio del año ppdo.

Art. 4o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

VII

Nombrando un empleado en el arsenal del Río de la Plata.

Buenos Aires, Enero 18 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase dibujante del arsenal del Río de la Plata, con antigüedad de fecha 1o del corriente mes, á don Pablo Longoni.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

VIII

Nombrando personal para el arsenal del puerto militar.

Buenos Aires, Enero 18 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para el arsenal del puerto militar, con antigüedad de fecha 1o del corriente, al siguiente personal: auxiliar de oficina en la jefatura, á Antonio Núñez; auxiliar 1o controlador, á José Solá; auxiliar 2o controlador, á Enrique L. Harris; dibujante del taller, á Ernesto Giustini, y práctico encargado de la dársena, á Edmundo Moyzés.

Art. 2o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

IX

Declarando disuelta una comisión

Buenos Aires, Enero 22 de 1906.

No habiendo producido hasta ahora trabajo alguno la comisión nombrada por decreto de fecha 19 de Marzo de 1898, para redactar un proyecto de código de policía marítima y fluvial, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2o de la ley 3445; y en vista de lo manifestado al Ministerio de Hacienda por el señor inspector general de aduanas y resguardos don Luis García, que formaba parte de esa comisión, de que en esa inspección no existen antecedentes al respecto,

E Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase disuelta la comisión nombrada por decreto de 19 de Marzo de 1898, para redactar un proyecto de código de policía marítima y fluvial.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

X

Autorizando á la prefectura general de puertos para expedir una ordenanza.

Buenos Aires, Enero 22 de 1906.

Visto el proyecto de ordenanza sobre oficiales de la marina mercante, que ha presentado á la consideración del Ministerio de Marina el señor Prefecto General de Puertos, y cuyas disposiciones tienden á garantir la idoneidad y competencia del personal que ha de dirigir esos buques, para la mayor seguridad de los pasajeros y cargas que conduzcan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase al señor Prefecto General de Puertos para expedir la adjunta ordenanza sobre oficiales de la marina mercante.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

ORDENANZA

El Prefecto General de Puertos, autorizado por superior decreto de fecha 22 de Enero de 1906,

DISPONE:

Art. 1o Los puestos de capitanes, patrones y oficiales de la marina mercante sólo podrán ser desempeñados por personas que posean título de suficiencia, expedido por la prefectura general de puertos.

Art. 2o Los capitanes se dividen en dos categorías: capitanes de ultramar y capitanes de cabotaje.

Art. 3o Los capitanes de ultramar deben reunir los siguientes requisitos:

a) tener más de 25 años.
b) poseer patente expedida por la escuela nacional de pilotos ó revalidada en las condiciones de los artículos 4 y 5.
c) comprobar buena constitución física y no padecer de defectos de visión, de oído, ni otros que inhabiliten para el ejercicio de la profesión.
d) acreditar buena conducta.

Art. 4o. Las solicitudes de examen deben presentarse con un mes de anticipación, por lo menos, á la época fijada para ellos, y serán acompañadas de:

a) la fe de bautismo ó carta de ciudadanía.
b) certificado de haber cumplido con la ley no 4707.
c) certificado del cuerpo médico de la armada á los efectos del artículo 3o.
d) certificado de navegación debidamente legalizado.
e) certificado de buena conducta, expedido por autoridad ó persona caracterizada.

Art. 5o Para revalidar patentes extranjeras de capitán de ultramar, deberá probarse haber permanecido 900 días en el mar (singladuras completas) sin contar los de estadía en puerto, y rendir satisfactoriamente ante la junta del acticulo 6 y de acuerdo con los programas de la escuela nacional de pilotos examen de idioma nacional, navegación por estima, costanera y astronómica, aparejo y maniobra, meteorología, máquinas á vapor, derecho comercial marítimo y reglamento nacional de policía marítima y fluvial.

Art. 6o La comisión examinadora funcionará en la Prefectura General de Puertos del 1o al 30 de Junio de cada año, y la constituirán un capitán de navío ó de fragata de la armada y un oficial subalterno de la misma, como presidente y secretario, respectivamente, y como vocales el asesor é inspector de máquinas de la precfectura ó un maquinista nombrado por el ministerio de marina y dos capitanes mercantes argentinos. Estos capitanes gozarán de una remuneración de $ 15 m/n cada uno por cada examen, cantidad que será depositada por el aspirante con anterioridad al acto, y estarán obligados á asistir, previo aviso, bajo la pena de una multa de $ 20 m/n cada uno por cada examen á que no concurran, salvo el caso de fuerza mayor justificada.

Art. 7o A todo oficial del cuerpo general de la armada que haya hecho sus estudios en la escuela naval militar, á contar del empleo de alférez de navío, y que reuna las condiciones de edad y constitución física exigidas por esta Ordenanza, se le extenderá cuando lo solicite la patente de capitán de ultramar, salvo en el caso de encontrarse en la plana mayor inactiva.

Art. 8o Los capitanes de cabotaje deberán obtener la patente de práctico, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Art. 9o Los capitanes de ultramar, tendrán el mando de los buques de cualquier tonelaje que naveguen fuera de cabos, y los capitanes de cabotaje mandarán los barcos de más de 500 toneladas de porte que sólo naveguen dentro de los cabos y en los ríos de la república, así como también los de mar de menos de 500 toneladas, á falta de capitanes de ultramar.

Art. 10. Los patrones obtendrán un certificado especial de la Prefectura General si llenan las condiciones del artículo 3, excepto la exigencia del inciso b), que será reemplazado por la comprobación de poseer el idioma nacional, saber leer y escribir y haber servido en los barcos de la matrícula por lo menos como marinero, durante cuatro años consecutivos. Tendrán el mando de buques menores de 500 toneladas de porte que naveguen dentro de cabos ó en los ríos de la república ó que presten servicios en los puertos.

Art. 11. Los pilotos deberán reunir las condiciones de los artículos 2 y 3, á excepción de la edad que será desde los 23 años, y la presencia en la mar que deberá ser de 360 días (singladuras completas) sin contar los de estadía en puerto.

Art. 12. Los pilotos podrán ser capitanes de los buques de ultramar de menos de 500 toneladas, ó pilotos en los de la misma clase de más de 500 toneladas.

Art. 13. Los pilotines deberán llenar las condiciones del artículo 8, excepto la edad, que será de 21 á 40 años.

Art. 14. Los pilotines podrán ser pilotos de los buques de ultramar de menos de 500 toneladas ú oficiales en los demás barcos de la misma clase.

Art. 15. Todo buque de ultramar donde hubiere más de dos oficiales, inclusive el capitán, deberá llevar por lo menos un oficial argentino natural ó naturalizado.

Art. 16. Además del capitán, los barcos de ultramar de menos de 500 toneladas llevarán por lo menos un oficial; los de 500 á 1.000 toneladas, dos oficiales; los de 1.000 á 3.000, tres oficiales; y los de más de 3.000 cuatro oficiales.

Art. 17. A más de lo prescripto en esta ordenanza, los capitanes, oficiales y patrones tienen las obligaciones y derechos consignados en los códigos y leyes vigentes,

Art. 18. Todo barco que tenga capitán ó piloto argentino, estará exceptuado de la obligación de tomar práctico en el río de La Plata y puertos nacionales del atlántico.

Art. 19 Se le retirará definitivamente la patente á todo capitán, oficial ó patrón que permanezca cuatro años consecutivos sin embarque. ó sea condenado por culpa ó negligencia por juez competente, ó que se le pruebe previo sumario en forma, mala conducta, impericia ó inmoralidad.

Art. 20 El capitán es delegado de la autoridad marítima y jefe de su buque, y todos los pasajeros y la tripulación le deben respeto y obediencia en cuanto fuere relativo al servicio y tranquilidad del mismo, y seguridad de las personas y carga que conduzca, pudiendo en caso necesario aplicar las penas de los artículos 30 y 31.

Art. 21. Salvo urgencia del servicio, no podrá el capitán impedir que sus subordinados se presenten en queja á las autoridades marítimas ó consulares.

Art. 22. En caso de cometerse á bordo algún delito, el capitán arrestará á los culpables, levantará información del hecho y entregará los delincuentes á la autoridad marítima.

Art. 23. Es atribución del capitán la de dictar las órdenes necesarias para el gobierno y dirección de su buque.

Art. 24. Por muerte ó impedimento del capitán, recae el mando del buque en el segundo, y á falta de éste en los otros oficiales de á bordo, según su grado, y en último caso en el contramaestre, con todas las prerrogativas, facultades, obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo de capitán.

Art. 25. En las entradas y salidas de puerto, en los pasajes por canales y en toda circunstancia en que pueden ser mayores los riesgos, el capitán debe encontrarse sobre cubierta.

Art. 26. Cualquiera que sea el peligro, no podrá abandonarse el buque sino después que el capitán y la tripulación hayan agotado todos los medios de salvación. Siempre deberá consultarse á los oficiales antes de efectuar el abandono, y el capitán será el último en salir de á bordo.

Art. 27. Está prohibido asilar á bordo á los individuos perseguidos por la justicia.

Art. 28. Todo buque nacional está obligado á prestar auxilio á cualquier otro que se lo solicite.

Art. 29. Las disposiciones de los artículos 17 á 25 se aplican igualmente á los patrones.

Art. 30. Se consideran faltas de disciplina especialmente las siguientes:

a) La desobediencia.
b) La negligencia en el servicio de guardia.
c) La embriaguez sin desorden.
d) La ausencia de á bordo sin licencia por menos de 24 horas.
e) El embarque clandestino de bebidas.
f) La falta de respeto á los superiores.
g) Cualquiera otra negligencia no prevista en este artículo.

Art. 31 Unicamente se aplicarán las siguientes penas:

1) Arresto á bordo hasta cinco días.
2) Privación de ración espirituosa hasta tres días.
3) Arresto de rigor hasta diez días.
4) Exclusión de la mesa del capitán hasta diez días.
5) Prohibición de permanecer en cubierta más de dos horas por día, hasta cinco días.

Art. 32. Las penas de los incisos 4 y 5 del artículo anterior, sólo se aplicarán á los pasajeros, y las demás á la tripulación.

Art. 33. La presente ordenanza entrará en vigor el 1º de Junio de 1906.

Art. 34. En cualquier caso en que por falta de personal argentino no pudieran cumplirse las prescripciones de esta ordenanza, estará autorizada la Prefectura General para conceder habilitaciones temporarias por un término que no exceda de seis meses.

Art. 35. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, toda infracción á esta ordenanza será penada con una multa de cien pesos moneda nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Adoptando como resolución, un informe sobre estudios de las vacunas Lignieres.

INFORME

Buenos Aires, Enero 22 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura, Dr. Damián M. Torino.

La Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo para investigar la acción de las vacunas Lignieres, tiene el honor de elevar al señor Ministro el informe en el que da cuenta de los trabajos que hasta ahora ha realizado, asi como de las conclusiones que de ellos se deducen.

El informe completo comprende tres parciales, referentes: el 1º. á la vacuna contra el carbunclo, el 2º. á la inmunización contra las llamadas *pasteurollosis*, y el 3º. el relativo á la vacuna contra la *malaria bovina*, tristeza.

Los informes correspondientes á las dos primeras vacunas, son definitivos, quedando así terminada y á su respecto, la misión que el gobierno nacional se sirvió confiarnos.

El informe relativo á la tristeza comprende solamente lo que puede llamarse la parte experimental, cuyo estudio está totalmente terminado.

Será materia de otro informe complementario que se presentará en oportunidad, la última prueba á que se ha sometido esta vacuna, la que se refiere al resultado que se obtenga en los campos de tristeza, en que han sido expuestos á la infección espontánea los animales vacunados y un número correspondiente de testigos.

La comisión piensa que estando agotado el estudio experimental, que tratándose de cuestiones definitivamente resueltas y en vista de las conclusiones que de sus estudios se deducen, debe dar cuenta á V. E. de sus resultados, sin esperar á que quede terminada la última prueba por que no es posible precisar la época, pues su evolución depende de factores diversos y de circunstancias de acción variables é independientes por completo del poder de la comisión. Con tanto mayor razón debe presentar el informe actual, cuanto aun en el caso desfavorable de que la prueba final fracasara el éxito obtenido por la experimental constituíria un punto de partida y daría bases para nuevos estudios y ensayos, como lo demuestran las investigaciones análogas en las enfermedades de esta especie.

Si se reflexiona sobre el criterio que ha guíado á la comisión en sus investigaciones en estas tres vacunas, se creerá en el primer momento que ha sido inspirada por dos métodos distintos, uno para el carbunclo y las pasteurollosis y otro para la tristeza. Sin embargo, sólo se ha separado del método general aplicable á todas las vacunas, en aquéllo que lo imponía la naturaleza de las cosas, pues, que si bien la tristeza es una enfermedad infecciosa como el carbunclo, las condiciones de su producción son bien diferentes y deben serlo también los elementos que nos guían en las investigaciones respectivas.

El procedimiento que puede llamarse tipo de empleo general en los laboratorios, es el que hemos seguido en el estudio de la vacuna para el carbunclo.

Toda la investigación ha sido esencialmente experimental y constituída por dos procesos sucesivos: el 1º, en que se ha conferido al animal la inmunidad por medio de un tratamiento especial; y el segundo, en que se ha puesto á prueba esta inmunidad, sometiendo á los animales vacunados y á los testigos á la infección experimental, por medio de culturas virulentas que han producido la muerte ó graves trastornos en los testigos, mientras que los vacunados soportaron sin mayor inconveniente la acción del agente patogéneo.

Ha procedido así la comisión, basándose en una práctica consagrada en todos los países en que se han realizado investigaciones análogas, porque se trata de un hecho científico definitivamente adquirido: el de que los animales que han sido inmunizados en esas condiciones resisten á la infección natural en la misma forma y con ligeras variantes, como han resistido á la experimental, y durante un período determinado.

En los primeros tiempos de la vacunación pasteuriana contra el carbunclo, Koch, creyó demostrar que la inmunización sólo protegía contra la infección de laboratorio, pero no contra la que atacaba á los animales en pastoreo, debido á los gérmenes existentes en el suelo.

Los hechos no le han dado razón, como lo ha comprobado el inmenso número de animales vacunados contra el carbunclo, tanto en Europa como en nuestro país, que han resistido en su mayor parte á la llamada infección espontánea, libertándose así la ganadería de una de las plagas que más daños le producían.

Resulta, pues, evidentemente demostrado, que es un criterio suficiente,tanto científico como práctico para juzgar sobre la bondad de vacunas de esta especie, la resistencia que presenta el animal inmunizado contra la enfermedad provocada, no necesitándose exponer el animal á la infección espontánea para determinar el valor profiláctico.

Si la comisión ha procedido conforme á estos principios en lo relativo al carbunclo, se habría podido esperar que hiciera lo mismo con relación á la tristeza, para la que ha sido más exigente, agregando una prueba que en aquélla es innecesaria.

Y no lo ha hecho, sin embargo, por dos razones de capital importancia. La una consiste en que estos ensayos de una vacuna que ha sido tan discutida, son los primeros que se practican bajo la intervención oficial; y la otra, en que las condiciones biológicas de los agentes que determinan estas enfermedades, son muy distintos.

El bacilo del carbunclo, podemos decir, es uno de los manuables en el laboratorio, de cultura fácil, de virulencia y atenuación sometidos á influencias que obran con una precisión casi matemática, y un agente, por otra parte, tan estudiado, tan perfectamente caracterizado en todo lo que á él se refiere, que los estudios de los diversos bacteriologistas son completamente concordantes.

En la tristeza no sucede lo mismo. Si es conocido el agente que la produce, *piroplasma bigeminum*, si es fácil demostrar su presencia en los animales enfermos, presenta, en cambio, puntos aun confusos en lo que re fiere al *piroplasma*, y á sus variedades; grandes dificultades en su cultivo, insuperables para la generalidad de los investigadores cuyo cultivo, base principal en la vacuna anticarbunculosa, solamente es practicada con éxito en la triteza por el profesor Lignieres, según sus investigaciones científicas. Además, si por una parte el profesor Lignieres asegura que lo ha cultivado, por la otra el hecho no ha sido universalmente reconocido y no tiene, en consecuencia, la sanción científica que existe para el carbunclo. De ahí, pues, las diferencias capitales que separan ambas vacunas.

El problema á resolver se presenta bajo aspectos también diversos, pues si la comisión tenía medios para determinar la presencia del piroplasma, no podía ni utilizar las segundas en experiencias de control. Por esta razón, su accion debió limitarse en el estudio del agente mórbido á todo aquello que se relacionase con su presencia y sus caracteres morfológicos y biológicos.

Estas vacunas, como en las del carbunclo, tuvo que precisar, no solamente sus propiedades físicas, químicas y biológicas, sino que determinar el conjunto de los caracteres que servirían para establecer lo que puede llamarse su identidad para apreciar la acción que sus gérmenes ejercen en los animales vacunados, investigándolos en la sangre y en los diversos órganos, al mismo tiempo que las alteraciones que en ellos provocasen. De igual modo, así como para la cultura virulenta del carbunclo, se ha procedido con la sangre virulenta y con las garrapatas infectadas, con que en la parte experimental se ha realizado la prueba final, salvo la inmunidad, tanto la una como la otra debían desempeñar un papel análogo, aunque no igual la de aquellas como ya se ha indicado.

Por esta razón, la comisión expresamente quiere dejar consignado que las pruebas de la eficacia de la vacunación, lo que ha llamado el segundo proceso de esta clase de investigaciones, aun que no sea concluyente, no es completa como para el carbunclo, porque si bien no procede con cultivos de virulencia exaltada, se obra, no solamente con la sangre del animal enfermo que los contiene, sino también con la aplicacion del parásito, intermediario forzoso entre el germen y el animal que ha de ser infectado.

De esta manera la esperiencia tiene más valor todavía que la efectuada con la sangre, por que se aproxima á las condiciones en que se produce la enfermedad espontánea, pero con relación á la garrapatas que la determinan y á la clase de piroplasma que las ha infectado.

La prueba tendría un valor completamente decisivo y excluyente de otra prueba ulterior, tanto con la sangre como con las garrapatas, si el parásito tuviere la misma individualidad biológica que el *bacilo artracis*, pero ya sea que en diversos casos de tristeza existan variedades distintas de parásitos, como lo sostiene el profesor Lignieres, Sajo y otros, por lo que el profesor Lignieres ha procurado descubrir una vacuna polivalente, ó ya sea por otras causas no determinadas, las pruebas por medio de la sangre virulenta, principalmente, no equivale tampoco bajo este otro punto de vista á la de la cultura carbunculosa. La inyección por medio de la descendencia, de garrapatas infectadas recogidas de diversos animales, es más demostrativa, como lo hemos dicho, pues como se verá en el informe detallado, se acerca en su acción á las dos formas principales de tristeza, típica y atípica, que han producido en los animales inoculados las vacunas 2ª y 3ª respectivamente.

Con motivo de todos estos trabajos de carácter positivo, de guía para el diagnóstico de la tristeza y para la mejor apreciación de lo exámenes y fundamento del juicio sobre cada uno de sus resultados, se han comprobado hechos de gran importancia para la patogenia y evolución de la enfermedad. Todos estos estudios suficientemente verificados y en número tal que excluye los casos fortuitos, sirven de base para establecer la historia de la tristeza sobre fundamentos verdaderamente científicos y experimentales que si bien no enuncian descubrimientos, confirman los conocimientos actuales, concordantes con los adquiridos en nuestro país y en el extranjero.

La comisión cree que debe expresamente caracterizarlos aun cuando hayan sido una consecuencia y no el objeto de sus tareas. Piensa también que debe manifestar con toda claridad, que dada la situación en que se encuentra el asunto, no ha debido ni ha podido entrar á cuestionar si las vacunas preparadas por el profesor Lignieres son ó no son cultivos del piroplasma, porque ni se le ha confiado esa misión ni tiene medios para resolverlo.

Si al examinar las vacunas empleadas para el carbunclo pudo determinar que estaban constituídas por culturas de bacilos atenuados, fué porque el hecho se deducía de las investigaciones que había practicado sobre la composición de las vacunas y de su acción sobre los animales. La comisión no tuvo el propósito de hacer esa investigación, el resultado fué una simple consecuencia. En la tristeza no se ha repetido el caso, aunque las vacunas hayan sido detenidamente estudiadas en todos sus caracteres; las condiciones especiales del piroplasma; su acción patógena limitada á un determinado grupo de grandes animales y diversas otras causas han influído en el resultado.

La determinación de si las vacunas contra la tristeza, son ó no son culturas, requieren largas investigaciones, especialmente dirigidas en ese sentido. Además, bajo el punto de vista práctico, de que si el procedimiento inmuniza ó no, el hecho de que las vacunas fueran ó no culturas era un asunto completamente secundario, porque en cualquiera de ambos casos si las vacunas eran eficaces, la conclusión tenía que imponerse, la adopción del método de inmunización cualesquiera que fuese su fundamento científico.

De acuerdo con las ideas anteriormente expuestas fueron sancionados los respectivos programas que en oportunidad fueron comunicados á V. E. desarrollándose la acción de la comisión de una manera metódica gracias á las disposiciones tomadas por el señor Ministro, en cuya virtud las reparticiones de su dependencia han prestado su cooperación tanto más valiosa cuanto que ha sido más necesaria. El señor decano de la facultad de agronomía y veterinaria, doctor Pedro Arata ha facilitado todos los recursos morales y materiales de que disponía la escuela, en cuyo local se han practicado las experiencias más importantes sobre el carbunclo. La comisión considera de su deber hacer presente á V. E. la solicitud constante, así como la buena voluntad con que el señor Escurra, jefe de la división de ganadería, ha concurrido á la acción de la comisión. Igual manifestación debe hacer del departamento nacional de higiene, que ha puesto á contribución la labor y competencia de sus empleados doctor Juan Carlos Delfino y doctor Mario Acevedo, lo mismo que el instituto de anatomía patológica de la facultad de ciencias médicas.

El profesor Lignieres presentó para su examen dos clases de vacunas para el carbunclo, la única y la que llamaremos doble, en el sentido de que requiere una doble inoculación. Ambas eran preparadas para inmunizar á los lanares y bovídeos, habiéndose practicado las experiencias con ovejas, terneros y vacas.

La comisión, en esta como en las demás experiencias y con arreglo á lo dispuesto en el plan de las investigaciones, toma muestras de las mismas vacunas empleadas, que fueron inmediatamente examinadas tanto en sus caracteres físico-químicos como en los biológicos. Los análisis bacteriológicos, así como las inoculaciones en los animales, evidenciaron que las tres vacunas estaban constituídas por bacilos del carbunclo de virulencia atenuada y de diversos grados para cada una de ellas.

En todas sus experiencias, tanto sobre el carbunclo como sobre la pasteurollosis y la tristeza, la comisión se ha ocupado no solamente de analizar el poder protector de las vacunas, sino también su grado de inmunidad con relación á los animales, es decir, determinar qué trastornos provoca y cual es su intensidad, para de esta manera poder determinar qué peligros puede representar su aplicación.

Como está consignado en las actas respectivas (sesión del 17 de Abril de 1905, folio 16) las inoculaciones con estas vacunas sólo fueron seguidas de reacción poco apreciable, excepto la oveja nº 10, que inoculada con la vacuna única, la reacción fué tan intensa que produjo la muerte de este animal; pero la comisión piensa que esto debe imputarse al estado de gestación avanzada en que se encontraban los animales, pues ha sido ya reconocido que la vacuna anticarbunculosa puede ser letal en estas condiciones.

Las inoculaciones virulentas para la prueba final, practicada con una cultura obtenida después de pasajes sucesivos en ovejas, con el objeto de exaltar su virulencia al grado que fué necesario llevarla, dió resultados concluyentes.

En el informe, al consignar todos estos hechos, se hacen reflexiones que están todas fundadas en los mismos, en los estudios ulteriores de laboratorio, siendo todo atestiguado por las preparaciones respectivas que quedan archivadas, y de las cuales algunas son reproducidas en las fotografías que se adjuntan en el informe.

La comisión, como ya lo ha manifestado, resolvió que con estas experiencias tenía elementos de juicio suficientes para apreciar el valor de las vacunas, sin que fuera necesario exponer los animales á la infección natural en los campos de carbunclo, cuya acción es tan incierta, tan sujeta á variantes de un tiempo á otro y cuyo valor demostrativo sólo puede apreciarse estadísticamente en nuestro país, á menos de circunstancias especialmente favorables, después de muchos años de una observación concretamente dirigida.

Las vacunas contra la lombriz, enteque, etc., han sido estudiadas por la comisión con el propósito de estimular al profesor Lignieres para que lleve adelante sus investigaciones al respecto, porque estando bien encaminados pueden producir inmensos beneficios si consigue proteger á los animales contra estas enfermedades tan mortíferas, especialmente la lombriz.

Al principio, la comisión trepidaba sobre la conducta que debía seguir, porque le faltaba el punto de partida que es el *alma mater* en estas experiencias, la seguridad de que el germen mórbido que se le presentaba en sus formas atenuadas en la vacuna y en las virulentas como elementos de prueba, era realmente el germen de la enfermedad que se pretendía evitar.

No hay dos opiniones respecto á la patogenia del grano malo, entidad mórbida de causa única perfectamente conocida, mientras que en las llamadas pasteurollosis por el profesor Lignieres, no sucede lo mismo.

La comisión sin desconocer la importancia científica de los estudios del profesor Lignieres, ni menos los hechos positivos que le sirven de fundamento y que ha apreciado su verdadero valor, ha pensado que debiendo ser la dominante de sus investigaciones, la aplicación practicada de las vacunas, no debía en rigor practicar esos estudios sin que se hubiese precisado la patogenia y vinculación etiológica existente entre el microorganismo patógeno que le presentaba el profesor Lignieres, y las enfermedades á que quiere aplicar la vacuna por él preparada.

Ha sido obedeciendo á estas ideas, que planteó la comisión como cuestiones previas, siempre bajo el punto de vista práctico, la determinación de: 1º. Si todos los casos de lombriz, enteque, etc., eran debidos á la misma causa. 2. Si no siendo esto así, era posible en parte diagnosticar los casos en los cuales estas enfermedades eran debidas á las pasteurelas y en cuales á la lombriz ú otros (acta del 13 de Mayo de 1905, fol. 35).

Siente la comisión tener que manifestar á V. E. que á pesar de los importantes descubrimientos realizados en este asunto por el profesor Lignieres, la respuesta á las dos cuestiones ha sido negativa.

En el curso del informe respectivo, se consignan con todos los detalles los resultados que ha obtenido la comisión en sus investigaciones, realizadas con los propósitos anteriormente expuestos, al mismo tiempo que se deja constancia de los hechos en cuya virtud la comisión investigadora ha llegado á una conclusión que no es la favorable que había convenido á los intereses ganaderos.

Sin la solución previa del problema que importa el diagnóstico diferencial de las diversas enfermedades que constituyen los casos de lombriz, enteque, etc., las vacunas contra la pasteurollosis carecen por lo menos del valor de la oportunidad.

No es posible, á menos de que se proceda en la duda, aplicar una vacuna para evitar una enfermedad que puede ser ó no ser lo que en ese momento se quiera evitar. Con todo, como la investigación comprueba un hecho

importante, que la vacuna no es peligrosa en su aplicación, se puede decir que se ha obtenido un resultado de valor positivo.

El problema queda, pues, todavía sin una solución, y debe continuarse su estudio en el laboratorio y aun en el ensayo de las vacunas que han sido inocuas y que han producido una inmunidad relativa, respecto de lo cual tampoco se podrá formular un juicio definitivo, porque el número de animales ha sido limitado.

Las experiencias se practicaron en diez caballos, doce terneros y veinte ovejas, que fueron inoculados; los caballos y los terneros el 29 de Mayo de 1905 con la primera vacuna contra la pasteurolosis equina y bovina, respectivamente, y el 8 de Junio de 1905 con la segunda vacuna; las ovejas fueron inoculadas con la primera vacuna contra la pasteurolosis ovina el 31 de Mayo y con la segunda el 10 de Junio de 1905.

Las vacunas eran culturas atenuadas del bacterio que el profesor Lignieres considera como productor común respectivamente de la *pasteurolosis equina ó fiebre tifoidea ó influenza de los caballos, de la pasteurolosis bovina ó diarrea ó enteque de los terneros, y de la pasteurolosis ovina ó lombriz* de las ovejas, y que no produjeron mayores molestias á los animales que la soportaron sin trastorno alguno.

La cultura de prueba era enteramente virulenta: un cuarto de centímetro cúbico era suficiente dosis para matar un caballo en horas. La inmunidad conferida á las ovejas fué completa pues ninguna murió: de los caballos murieron dos y de los terneros murió uno.

La vacunación contra la *tristeza* como ya se ha indicado, ha sido estudiada bajo dos puntos de vista de importancia capital, el de la reacción que ella produce en los animales vacunados con sus consecuencias inmediatas y tardías y sobre el grado de inmunidad que confieren, comprobado ésto con la doble prueba de la inoculación de la sangre virulenta y de la aplicación de la descendencia de garrapatas infectadas, traídas de Entre Ríos y Corrientes, cuyo desarrollo siguió la comisión aplicándolo en los animales en experiencia.

Los animales vacunos utilizados en las experiencias sobre la tristeza, fueron adquiridos por la primera comisión; y si bien habría sido mejor quizás comprar otros, la comisión actual resolvió experimentar en aquéllos con el objeto de no perder tiempo.

Los animales debidamente identificados y vigilados, de modo que toda substitución fuera imposible, fueron mantenidos en locales fácilmente accesibles. Así, que por esta causa y porque expresamente lo deseaba la comisión, las operaciones efectuadas en ellos han sido públicas y presenciada desde la primera hasta la última prueba por numerosas personas, entre ellas periodistas y hombres de ciencia.

El estado de los animales, así como el resultado de las diversas inoculaciones, ha podido ser fácilmente apreciable para todo el mundo; en una palabra, las experiencias se han efectuado en condiciones tales de verdad y honestidad, que sus consecuencias se imponen, porque ellas han obedecido al propósito del señor Ministro, de tener en cuenta la verdad y tan sólo la verdad, al designarlos para asesorarlo en este asunto.

En el informe se detallan todos los hechos, así como se encuentran todos los comprobantes en las actas respectivas, pues que todo ha sido debidamente protocolizado.

En todos los novillos vacunados ha sido fácil apreciar una reacción térmica, de intensidad variable, con el grado de reactividad orgánica de cada individuo, pero bien acentuada y acompañada de los otros síntomas que se hacen constar en los cuadros de observaciones diarias.

La reacción llegó á tal grado de intensidad en algunos pocos casos, que los animales tuvieron hemoglobinurias, y fiebre de 42° c, constipación y terminaron por sucumbir en una proporción de seis por ciento.

La inmensa mayoría de los vacunados, pasados los primeros efectos de la inoculación, recuperan su estado primitivo engordando con facilidad.

La segunda cuestión que interesa al ganaderista, tanto ó más que la primera, es decir, la del grado de inmunidad que confiere la vacuna, ha sido satisfactorio y ampliamente dilucidada por la comisión.

Tanto los novillos vacunados como los testigos fueron divididos en dos grupos de cincuenta cabezas cada uno. De estos animales se tomaron quince vacunados y diez y ocho testigos destinados á recibir la inoculación de sangre virulenta, y otro grupo conjuntamente de doce vacunados y doce testigos que debían recibir la inoculación natural efectuada por las garrapatas, traídas de campos infectados de las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Esta doble experiencia fué llevada á cabo con el mayor rigorismo científico, observándose como resultado final que todos los testigos, los diez y ocho que recibieron la inyección de sangre virulenta procedente de un animal atacado de tristeza, y los otros doce que sufrieron las picaduras de las garrapatas infectadas, fueron atacados de tristeza de forma sobreaguda, con abundancia de piroplasmas en la sangre y acentuación de la sintomatología propia de la enfermedad.

La mortandad de los testigos fué crecida, de un 44 % en la infección por la sangre virulenta y de un 41 % en la infección de las garrapatas, y producida, según lo demostró la autopsia, por el *piroplasma bigeminum.*

Los dos grupos restantes de novillos vacunados permanecieron indemnes tanto á la acción de la sangre virulenta como á la de las picaduras de las garrapatas infectadas.

La doble prueba de tales experiencias ha permitido á la comisión llegar á concluir que la vacuna del profesor Lignieres contra la tristeza, confiere inmunidad contra la tristeza experimental.

Una vez terminada con estas investigaciones la parte experimental de nuestra labor, se procedió por intermedio de la división de ganadería á la venta de los animales que ya no eran necesarios, y á remitir á su destino á los que debían ser sometidos á la última prueba en los campos de tristeza.

Con este objeto se hicieron dos grupos: uno de diez y seis vacunados que acompañado de quince testigos fueron remitidos á la provincia de Entre Ríos, y otro de diez y ocho vacunados acompañados de 15 testigos fueron remitidos á la provincia de Salta, en parajes en que la vigilancia fuese fácil, y á establecimientos en que la tristeza se hubiese manifestado con intensidad, pero tratando de colocar los animales en dos extremos, al norte y al sur de la zona de tristeza.

La comisión seguirá con el mismo interés la evolución de estas observaciones, y en el momento oportuno tendrá el honor de informar á V. E. acerca de sus resultados.

Tal ha sido la historia sucinta del proceso de las experiencias, cuyos detalles se encuentran en el informe especial y á cuyo respecto la comisión desea presentar al señor Ministro algunas de las anotaciones del libro de actas.

En la sesión del 27 de Junio de 1905, fol. 60, á los tres meses de trabajo de la comisión, estaba ya en condiciones de poder formar un juicio preliminar, y lo hizo en esa sesión porque uno de los miembros de la misma, el profesor Salvador Baldasarre, tenía urgencia de ausentarse á Europa.

Por unanimidad de votos y previa manifestación del profesor Salvador Baldasarre, de que considera eficaz la vacuna contra el carbunclo, se resolvió á su respecto sancionar la siguiente conclusión:

Las vacunas contra el carbunclo han dado resultados satisfactorios en las experiencias practicadas, tanto en los animales bovinos como en los lanares, como se desprende del siguiente cuadro:

Lanares vacunados con vacuna doble, cuarenta.

Muertos después de lo infección virulenta, tres.

Lanares vacunados con vacuna única, diez.

Muertos después de la infección virulenta, cero.

Antes de la inyección virulenta, uno.

Testigos, veinte.

Muertos después de la infección virulenta, diez y nueve.

Esta conclusión se vota, y es aprobada por unanimidad.

En cuanto á la *pasteurolosis, lombriz, enteque*, etc., se resolvió igualmente por unanimidad:

Que las vacunas mencionadas no han producido mortandad ninguna en los animales en que se han aplicado.

Que el grado de inmunidad conferido á los animales se halla determinado por el siguiente cuadro:

Pasteurolosis bovina: — 6 terneros vacunados.

Muertos después de la inyección virulenta, 1.

Testigos, seis.

Muertos después de la inyección virulenta, seis.

Pasteurolosis equina: — 5 caballos inoculados.

Muertos después de la inyección virulenta, dos.

Testigos cinco.

Muertos después de la inyección virulenta, cinco.

Posteurolosis ovina: — Diez ovejas vacunadas.

Muertas después de la inyección virulenta, 0; por los perros, dos.

Testigos, diez.

Muertos después de la inyección virulenta, siete; por los perros, tres.

La comisión, con el objeto de precisar más el verdadero significado de estas conclusiones, votó también por unanimidad la siguiente, sobre la cual me permito llamar la atención del señor Ministro.

Estas experiencias fueron iniciadas en el concepto de meros estudios de laboratorio, destinados á estimular iniciativas loables como la del profesor Lignieres, tendientes á encontrar verdaderos medios inmunizantes contra las epizootias que diezman nuestro ganados, pero no con el propósito de llegar desde luego á conclusiones que le permitan aconsejar á nuestros criadores el uso de vacunas determinadas, cuyo poder preservativo sobre la lombriz, enteque, etc., no es posible precisar, dado que las patogéneas de estos padecimientos en su relaciones con las pasteurolosis, aun no han sido establecidas con la precisión y claridad necesarias.

Respecto á la tristeza, resolvió por unanimidad, las siguientes conclusiones:

Las tres vacunas empleadas han determinado la muerte de tres de los cincuenta animales, habiendo resistido los demás aunque sufriendo reacciones de más ó menos intensidad.

La inyección de sangre virulenta ha determinado hasta ahora la muerte de seis de los diez y ocho testigos, mientras que no ha muerto ninguno de los vacunados.

En los otros animales la reacción ha sido más elevada y más intensa en los testigos que en los vacunados.

Como el profesor Baldassarre se encuentra ausente del país por el momento actual, cree la comisión que es conveniente transcribir del libro de actas, la manifestación que espontaneamente hizo en esa sesión, dice:

«El doctor Baldassarre, hizo nuevamente uso de la palabra para hacer constar que estas conclusiones, á las que había dado su voto, era la resultante del estudio que había hecho la comisión, y que estaba de perfecto acuerdo con todos sus colegas y que hacía expresa manifestación para que de ella quedase constancia en el acta, agregando que había podido apreciar en los demás comisionados el rigorismo científico é imparcialidad, á la vez que competencia, con que habían procedido en el fiel desempeño de su misión».

El tiempo transcurrido ha permitido la evolución completa de las experiencias. En la tristeza, la prueba de la inmunidad por medio de la sangre virulenta ha sido completada con la de la infección por medio de las garrapatas.

En la sesión del 20 de Octubre de 1905 se trató el informe completo sobre la vacuna contra el carbunclo, y se resolvió dar por definitivamente sancionadas las conclusiones del informe, confirmando las que con carácter de preliminares se formularon en la sesión del 27 de Junio de 1905, haciéndose constar en la presente acta que el resultado obtenido con la vácuna única ha sido igualmente bueno, y que se comunicase al señor Ministro de Agricultura «que las vacunas ensayadas confieren inmunidad y pueden ser recomendadas á los criadores».

En cuanto á las pasteurolosis, la comisión en su sesión de fecha 15 de Septiembre de 1905, fol. 75, al discutir el informe detallado, resolvió mantener sus conclusiones sancionadas el 27 de Junio de 1905, fol. 60.

Las conclusiones sobre las pruebas experimentales de la vacuna contra la tristeza, se imponían también claramente y eran concordantes con las adoptadas en la sesión de fecha 27 de Junio de 1905, fol. 60.

El informe completo á que ella se refiere, basado en suficientes observaciones prácticas y de carácter científico, es concluyente; el profesor Lignieres ha inmunizado contra la enfermedad experimentalmente provocada, á los animales que ha vacunado.

Indudablemente, como se hace notar en el informe, el procedimiento tiene que sufrir modificaciones que su autor debe buscar. La reacción que determina es tan fuerte, que á veces produce la muerte; la inyección intravenosa no es fácilmente practicable por los legos, y como este punto hay otros que exigen ser perfeccionados. Quizás la misma reacción ligada en su intensidad á la de la inmunizacion consecutiva, podría ser corregida en sus efectos nocivos por la aplicación de medicamentos, de que en estas experiencias la comisión ha hecho caso omiso para poder apreciar los efectos únicos de la vacuna.

Kossel, Niessner, Veber, y Schütz en sus experiencias de vacunación con sangre de animales enfermos, aconsejan que se mantenga á los animales en un medio apropiado, pues en su estado son muy susceptibles á la acción del medio, temperatura, lluvias, etc.

Deben ser tenidos en galpones, en una temperatura favorable y alimentación conveniente. En nuestro caso, las condiciones del local en que se hallaban eran las más desfavorables; el piso era de ladrillo, que se caldeaba bajo la acción del sol; no había sombra alguna; la alimentación era casi exclusivamente compuesta con pasto seco, porque difícilmente se obtenía fresco, y las mismas condiciones de higiene eran desfavorable.

Por estas consideraciones, después de haber tratado el informe relativo á la tristeza en tres sesiones consecutivas, la comisión adoptó como conclusiones la que ya queda indicada, de que el procedimiento de vacunación empleado por el señor Lignieres, confiere inmunidad contra las enfermedades provocadas experimentalmente, tanto por medio de la inoculación de la sangre virulenta de animal enfermo, como por la aplicación de larvas procedentes de garrapatas infectadas.

Como síntesis final y respondiendo con precisión al trascendental propósito que decidió al señor Ministro á nombrar una comisión para que en salvaguardia de los valiosos intereses ganaderos de la república, estudiara el grado de verdad científica y de poder profiláctico que tuvieran las vacunas preparadas por el director del instituto bacteorológico contra el carbunclo, pasteurolosis y tristeza, diremos que los miembros de ella que subscriben, han llegado á las siguientes

CONCLUSIONES:

1a Las vacunas doble y única que prepara el profesor Lignieres contra el carbunclo, confieren inmunidad, y su empleo puede recomendarse con ventajas á los ganaderos de la república.

2a Las vacunas preparadas por el mismo profesor contra la pasteurolosis ovina, bovina y equina, han conferido inmunidad relativa contra la inoculación del germen virulento, cuya relación patogénica con la lombriz, enteque, etc. no ha sido claramente establecida hasta el presente. Debemos hacer notar que estas vacunas no son peligrosas para la salud de los vacunados, y que convendría continuar fomentando las investigaciones al respecto.

3a La vacuna preparada por el mismo profesor contra la tristeza, confiere inmunidad contra la enfermedad experimentalmente provocada por inyección de sangre caliente y aplicación de garrapatas infectadas, y puede, por consiguiente, facilitarse á los hacendados que la necesiten y deseen ensayarlas.

Tales son, señor Ministro, los resúmenes que anticipamos en esta nota de introducción al trabajo de paciente laboriosidad que V. E. encontrará en las minuciosas páginas de este informe, y en el libro de actas y demás documentos que se adjuntan para mayor comprobación de la seriedad y honradez científica conque hemos procedido al desempeño de la tarea que se nos ha confiado.

Descansando en la seguridad de haber realizado obra buena y útil en pro de la verdad y de los valiosos intereses de la ganadería argentina, confiados á la diligente custodia de V. E., con espíritu levantado, sin preocupación ni prejuicio alguno, y con el solo apasionamiento que anima á todos aquéllos que entre las dudas procuran descubrir y evidenciar lo cierto, hemos dado cima á la primera y más difícil parte de nuestra tarea.

Al terminar, rogamos al señor Ministro quiera ser intérprete de nuestro reconocimiento ante el Excmo. señor Presidente de la República, por la confianza depositada en nosotros al confiarnos la solución científica de una de las cuestiones que con más justo título habían preocupado y apasionado la opinión pública.

Aprovechamos, igualmente, la oportunidad de reiterar á V. E. el agradecimiento de esta comisión por las repetidas atenciones con que ha sido favorecida durante el desempeño de su largo cometido.—Saludan á V. E. con su consideración más distinguida.—*Telémaco Susini.—E. Cantón.—C. Malbrán.—Marcelo Viñas.*

Buenos Aires, Enero 25 de 1906.

Visto el informe presentado en el desempeño de su cometido, por la comisión nombrada por decreto de fecha 20 de Marzo de 1905, para estudiar las vacunas que prepara el profesor don José Lignieres é informar sobre sus propiedades inmunizantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Adóptanse como resolución del Poder Ejecutivo las conclusiones del precedente informe.

Art. 2o Habiendo manifestado la comisión el deseo de dirigir y correr con todo lo referente á la impresión del informe que ha presentado, póngase á su disposición con este fin la imprenta del Ministerio de Agricultura y se le autoriza además para que contrate con quien convenga la impresión de las láminas y grabados que se acompaña al citado informe.

Art. 3o Dénse las gracias á los miembros de la comisión, doctores Telémaco Susini, Eliseo Cantón, Carlos Malbrán y Marcelo Viñas, por los importantes servicios prestados, quedando el P. E. reconocido á la ilustración y celo con que han desempeñado la difícil y delicada misión que les confirió.

Art. 4o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Ordenando la entrega mensual de 10.000 pesos para extinción de la langosta.

Buenos Aires, Enero 29 de 1906.

Vista la nota que antecede de la comisión de defensa agrícola,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o La contaduría general de la nación liquidará mensualmente en las planillas que le presente la comisión de defensa agrícola, hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) para hacer frente á los gastos que demande la extinción de la langosta, imputando dicha suma al anexo H, inciso 1o ítem 22 del presupuesto general vigente.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
D. M. TORINO.

III

Declarando caduca la concesión de un lote.

Buenos Aires, Enero 29 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don León Rosauer, concesionario desde el 18 de Septiembre de 1902, del lote pastoril no 14 de la colonia Nahuel Huapí, no ha tomado posesión de esa tierra; y de acuerdo con lo informado por la dirección general de tierras y colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Declárase caduca la concesión del lote pastoril no 14 de la colonia Nahuel Huapí, acordada á don León Rosauer, y vuelva este expediente á la dirección general de tierras y colonias.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
D. M. TORINO.

IV

Declarando caduca la concesión de un lote.

Buenos Aires, Enero 29 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don Luis A. Resco, concesionario desde el 18 de Septiembre de 1902, del lote pastoril no 44 de la colonia Nahuel-Huapí, no ha tomado posesión de esa tierra; y de acuerdo con lo informado por la dirección general de tierras y colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Declárase caduca la concesión del lote pastoril no 44 de la colonia Nahuel Huapí, acordada á don Luis A. Resco, y vuelva este expediente á la dirección general de tierras y colonias.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
D. M. TORINO.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4o del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Circular nº 2, recordando el cumplimiento de una disposición sobre el abono de las sumas destinadas á obras públicas.

Buenos Aires, Enero........1906.

Al Señor...

El acuerdo de gobierno de fecha 18 de Diciembre del año ppdo., reglamentando la forma en que se han de abonar las subvenciones y las sumas destinadas á obras públicas, establece con respecto á las primeras, que no se abonarán sin previo informe de un funcionario nacional que se designará en cada caso, sobre la naturaleza, existencia, objeto, utilidad y funcionamiento de la corporación ó entidad subvencionada, y sobre la necesidad más ó menos inmediata de la entrega de la suma que se haya acordado; y en cuanto á las segundas, sin previa aprobación por parte del Ministerio de Obras Públicas de los planos y presupuestos de los trabajos en los cuales hayan de invertirse las sumas acordadas, así como de la forma en que se proponga llevarlos á cabo.

De conformidad, pues, con las disposiciones del acuerdo citado, comunico á vd., á los efectos que correspondan, que la Contaduría General no dará curso á las planillas presentadas por el mes de Enero, mientras no se llenen los requisitos que el mismo establece.—Saluda á vd. atentamente, JULIO BELÍN SARMIENTO — *J. B. Brivio*, Secretario. v-9-Febrero.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones.....	$	6 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas........................	»	291 —
Por inscripciones en el registro de propiedades........................	»	627 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones...........................	»	483 20
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas..............	»	177 90
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..........	»	432 50
		2.017 60

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial..........................	$	139 40
Boletín Oficial..........................	»	96 —
Total.............	$	235 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 29 de Enero de 1906........................	357.172 37	157.155 84	9.605 29	166 761 13	37 —
Total recaudado en el mes corriente.	8.035.446 27	3.535.706 33	227 427 20	3.763 133 53	50.083 03
Id en igual período del año anterior.	8.157.337 99	3 589 196 08	510.425 50	4 099.621 58	37.250 12
Diferencia en favor del mes de Enero del año 1906..................					12.832 91
Id id id id 1905....				336.488 05	
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....................					
Id id en igual período del año anterior.........................					
Diferencia en favor de 1906.........					
Id id de 1905........					

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

No. 20.

Nombramiento de encargado de la Inspección y vigilancia de los jefes y oficiales en misión de estudio en Europa.—Licencia.—Cambio de ubicación.—Edictos.

Buenos Aires, Enero 27 de 1906.

Nombramiento:

Buenos Aires, Enero 17 de 1906.—Siendo conveniente para el buen servicio, que el Ministerio de Guerra tenga un solo órgano autorizado de información, en lo que se refiere á los resultados obtenidos por los oficiales enviados á Europa en misión de estudio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase al señor general de brigada don Francisco Reynölds, encargado de la inspección y vigilancia de todos los jefes y oficiales del ejército que se encuentren en Europa en misión de estudio.

Art. 2º. Asígnase al señor general nombrado el sueldo mensual de setecientos pesos oro sellado ($ 700 o/s.), determinado por el acuerdo de gobierno, de fecha 1º de Abril de 1897.

Art. 3º. Asígnase igualmente para viático y gastos de inspección, la cantidad mensual de doscientos pesos oro sellado ($ 200 o/s).

Art. 4º. Acuérdase al mencionado señor general la cantidad de un mil pesos oro sellado ($ 1000 o/s.), sin cargo, en concepto de gastos de traslación á Europa.

Art. 5º. Las sumas expresadas en los artículos 3º, y 4º. de este decreto, se imputarán al inciso 3º, ítem 6 del presupuesto de guerra vigente.

Art. 6º. Comuníquese á la contaduría general, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Licencia:

Al cirujano de regimiento doctor don Domingo S. Cavia, por veintiocho días, para ausentarse de esta capital.

Cambio de ubicación:

El 12 distrito de reclutamiento y movilización de la 1ª región militar (capital), se ha instalado en la calle de Granaderos nº. 317 (Flores).

Edicto:

Por disposición del señor Juez de instrucción militar, capitán don Carlos Paz, se cita y emplaza por el término de tres días, á contar desde esta publicación, al cabo primero Isidro Fernández, perteneciente al Regimiento número 1 de caballería de línea, para que comparezca ante este juzgado, contituído en la 4ª división del Gabinete Militar (Casa de Gobierno), con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar.—Buenos Aires, Enero 26 de 1906.—*Julián M. Byron*, teniente 1º, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Carlos Paz, se cita y emplaza por el término de tres días, á contar desde esta publicación, al soldado conscripto Carlos Aragón, perteneciente al Regimiento número 1 de caballería de línea, para que comparezca ante este juzgado, constituído en la 4ª división del Gabinete Militar (Casa de Gobierno), con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiera lugar.—Buenos Aires, Enero 26 de 1906.—*Julián M. Byron*, teniente 1º, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se llama, cita y emplaza, por el término de tres días, á contar desde el primer día de la publicación de este edicto, al soldado Abelardo S. Moreno, del 1er. Batallón de Regimiento 7º de infantería de línea, para que comparezca á este juzgado de instrucción, sito en la comandancia del Campo de Mayo, con objeto de prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no se presentase.—*Alvaro Alzogaray*, subteniente, secretario.

Día 28 de Enero de 1906.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINO DEL OESTE

Con arreglo á lo prescripto por el artículo 14 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas, á la Asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 8 de Febrero del corriente año, á las 4 p. m., en el local de la sociedad, Cangallo 2853, para tratar los siguientes punto:

1o Lectura y aprobación del acta anterior.
2o Aprobación de la memoria y balance del año.
3o Distribución de utilidades.
4o Nombramiento de Síndico y Subsíndico.

Al mismo tiempo se hace presente, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, que para tener la tarjeta de entrada, los señores accionistas deberán depositar sus acciones 2 días antes de la fecha fijada.—Buenos Aires, Enero 19 de 1906.—*El Director Gerente.*
No-661-v-9-Febrero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de cinco kilómetros de cable, destinado á líneas telegráficas sub fluviales. Por el pliego de condiciones, ocurrir á la Oficina Interventora de compras, Moreno 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el viernes 9 de Febrero próximo, á las cinco de la tarde. Buenos Aires, Enero 11 de 1906.—*El Secretario.*
v-9-Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Enero 22 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en los expedientes 9320, D y 40890, A 1905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de tejidos de mimbre y á aquéllos donde se efectúa el corte de vigas de hierro por medios mecánicos.

Art. 2o Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*José Matti.*
v-12-de-Febrero.

REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA DE 4 DE AGOSTO DE 1905, SOBRE FUNCIONAMIENTO DE HORNOS DE LADRILLOS.

Buenos Aires,......................

Art. 1o Las solicitudes para la instalación de hornos de ladrillos se presentarán acompañadas de los planos y perfiles correspondientes, por triplicado, indicándose en los de segunda categoría el plazo en que se proyecta terminar la explotación.

Art. 2o Los planos y perfiles contendrán los siguientes datos:

a) Perímetro del terreno á explotar con las dimensiones de los lados y ángulos que éstos formen entre sí, debiendo en los casos en que el terreno no forme esquina á dos calles, señalar la distancia de uno de sus lados á la bocacalle más inmediata.

b) Perfiles longitudinales y transversales del terreno, levantados según la dirección de las futuras calles y acotados á distancias no mayores de setenta y cinco metros.

Art. 3o En todos los perfiles, las cotas serán referidas al plano de comparación adoptado por la Municipalidad y Dirección de Obras de Salubridad, á cuyo efecto el Departamento de Obras Públicas indicará á los interesados la situación y altura de los puntos de referencia necesarios, como asimismo la dirección de las calles que en el porvenir deban cruzar el terreno en que se proyecta la instalación del horno.

Art. 4o Las escalas mínimas á usarse en estos planos serán de 1 en 3.000 para el plano general, y de 1 en 1.000 para el plano horizontal y en 100 para la vertical en los perfiles.

Art. 5o De acuerdo con lo establecido en el art. 4o de la ordenanza sobre establecimientos industriales, que prohibe estas instalaciones á menor distancia de 200 metros de las habitaciones, se indicará claramente en los planos la ubicación que se propone dar á los hornos de quema.

Art. 6o Las excavaciones deberán llevarse á cabo en la forma más conveniente, no solo para evitar el estancamiento de las aguas pluviales, sino también con el objeto de no impedir el paso de las aguas de los terrenos inmediatos que tuvieran por allí desagüe natural.

Art. 7o Cuando los Inspectores Municipales encuentren que los trabajos se efectúan en una forma inconveniente, ó que se exceda la altura de los desmontes autorizados, y en general, que se contraríen las disposiciones municipales, pasarán una boleta ordenando las modificaciones que deban introducirse dentro del plazo que en la misma se estipule, sin perjuicio de pedir, según la gravedad del caso, la clausura inmediata del horno.

Art. 8o El estiércol destinado á las mezclas en los hornos de 2a categoría, deberá depositarse en sitios ó estercoleras cerradas, las que no podrán permanecer abiertas sino el tiempo requerido para ser rellenados ó mientras se carguen los pisaderos.

Art. 9o Entre los materiales orgánicos en fermentación, cuyo empleo prohibe el art. 4o de lo ordenanza, debe comprenderse igualmente el estiércol que se extrae diariamente de las caballerizas.

Art. 10. En los hornos instalados en debidas condiciones dentro de la primera zona, se permitirá el aprovechamiento de la tierra excavada en la segunda.

Art. 11. El cobro de las multas que se impongan, por infracción á la presente ordenanza podrá hacerse efectivo reteniéndose su importe del depósito de garantía establecido por el art. 10 de la ordenanza, debiendo reintegrarse inmediatamente este depósito bajo pena de caducidad del permiso.

Art. 12. Comuníquese, etc.—ROSETI.—*J. Matti.*
v-6-Febrero.

El 31 del corriente mes de Enero vence el plazo para el pago de la patente anual de bars, resturants y casas de comida, cafés cantantes y concierto con proscenio; cafés en que se empleen pianos, orquestas, instrumentos de música ú otras diversiones, ó en que se sirvan de músicos ambulantes contratados diaria ó periódicamente; cinematógrafos, fonógrafos, grafófonos ó aparatos análogos; mutoscopos, caleopos, aparatos automáticos para medir la fuerza; casas de préstamos prendarios ó montepíos, y de compraventa de muebles, ropas y otros objetos usados: circos donde trabajan las compañías de acróbatas; mesas colocadas al frente de los negocios en las avenidas, plazas ú otros locales y que con anterioridad han obtenido permiso para establecerse; billares denominados romanos ó de bagatela, juegos de argolla ú otros objetos, id. de palos.

Vencido este plazo, que es improrrogable, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 % que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ordenanza Vigente.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906. v-31-Enero.

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de 100 carritos á mano de dos ruedas, con destino á la administración de limpieza. Tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, Enero 29 de 1906.
v-8-Febrero.

Licitación para la provisión de 30 carros de limpieza de cuatro ruedas y tapa metálica corrediza, con destino á la administración de limpieza. Tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, Enero 29 de 1906.
v-8-Febrero.

Licitación para la provisión de animales yeguarizos con destino á la alimentación de las fieras del Jardín Zoológico. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 8 de Febrero á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Enero 30 de 1906.—*El secretario.* v-8-Febrero.

Licitación para la construcción de un pabellón para las cocinas del hospital Tornú. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 9 de Febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 30 de 1906.—*El secretario.* v-9-Febrero.

Licitación para la construcción de una sala de autopsias en el cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Febrero á las 3 p.m.—Buenos Aires, 25 de Enero de 1906. *El Secretario.*
v-3-de-Febrero.

Licitación para la construcción de una galería y renovar otra existente en el Hospital Pirovano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Febrero á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 25 de Enero de 1906. *El Secretario.*
v-3-de-Febrero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Polvorín de la Avenida Rivadavia hasta el parque Chacabuco. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, 26 de Enero de 1906. —*El Secretario* v-8-de-Febrero.

Licitación para la construcción de muebles con destino á la farmacia del Hospital «Javier Muñiz». Tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 23 de 1906.
v-3-de-Febrero.

Licitación para el lavado de ropas á los hospitales municipales, durante el término de seis meses. Tendrá lugar el día 1o de Febrero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 22 de 1906.
v-1o-de-Febrero

Licitación para la provisión de cien bancos de listones con destino á plazas y paseos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 23 de Enero de 1906.—*El Secretario*
v-31 Enero.

Licitación para la renovación de la cubierta de madera de las calles Defensa, Belgrano, B. Mitre y otras. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, 20 de Enero de 1906.—*El Secretario.* v-6-de-Febrero.

Licitación para el adoquinado de granito de las calles Godoy Cruz, de Guatemala á Rivera; Guayanas, de Thames á Uriarte, y Cabrera de Thames al Arroyo Maldonado.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1º de Febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906.—*El Secretario.*

v-1º-de Febrero

Licitación para la provisión de pasto verde, hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la Adminisrtación General de Limpieza. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las dos de la tarde. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

v.-31-de.Enero-1906.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN. — EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1903.

Vencimiento de 1º de Febrero de 1906

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales, creados por ley de 8 de Enero de 1903, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, de acuerdo con la forma adoptada para este empréstito, han resultado amortizados los siguientes números que se distancian de 16, en 16 á partir del número 3 en que recayó la suerte:

Series A, B y C

3	163	323	483	643	803	963
19	179	339	499	659	819	979
35	195	355	515	675	835	995
51	211	371	531	691	851	1011
67	227	387	547	707	867	1027
83	243	403	563	723	883	1043
99	259	419	579	739	899	1059
115	275	435	595	755	915	1075
131	291	451	611	771	931	1091
147	307	467	627	787	947	1107

El pago de estos certificados, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará en la tesorería de esta oficina del 1º al 10 de Febrero próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 22 de 1906.—*El Secretario.*

v-1º-Febrero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja el señor Juan P. Bardi, en representación de la señora Albina N. de Sosa, solicitando la pensión que le corresponde á esta última en su carácter de viuda del extinto jubilado don Jesús Sosa.—Buenos Aires, Enero 25 de 1906.—*J. Pillado*, Secretario.

v-7-Febrero.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Angela Cavilla de Sosa por sí y en representación de sus hijos Eduardo, Aurora, Sara, Saúl y Cecilio, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto Cecilio T. Sosa.—Buenos Aires, Enero 20 de 1906. *J. Pillado* Secretario.

v-5-de-Febrero

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á dos cajones marca D. G numeros 8036/37 traídos por el vapor inglés «Thames» entrado al puerto el día 30 de Octubre ppdo, que contienen bolsitas de mano de cuero ordinarias y regulares, portamonedas de cuero,regulares, carteras de mano, finas, cigarreras de cuero regulares y carteras de mano regulares, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 202 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio,

Oficina de sumarios, aduana de la capital. Enero 29 de 1906.—*Angel M. Capurro.*

v-6-Febrero

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Lorenzo Petrolini y á los que se consideren con derecho á dos cajones marca Y h números 29 y 30 traídos por el vapor «Thames», entrado al puerto el día 2 del corriente, y que contienen placas fotográficas, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponda, en el expediente nº 9 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, Enero 27 de 1906.—*Angel M. Capurro.*

v-5-Febrero.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á las personas que se consideren con derecho á cinco cascos vino rotulados «Giovani Terzelo» traídos por el vapor italiano «Regina Margherita» entrado al puerto el día 8 del corriente, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 4 letra P, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, Enero 27 de 1906. *Angel M. Capurro.*

v-5-Febrero.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Lorenzo Petrolini, y á los que se consideren con derecho á tres cajones marcas S 13 T 18 P 1 traídos por el vapor «Paraná», entrado al puerto el día 3 del corriente, y que contienen setenta docenas de cadenas de cuero para reloj, ocho kilos estuches de cartón tapizados, sesenta y dos piezas de metal y vidrio de fantasía y doscientas docenas placas fotográficas, respectivamente, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 11 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, Enero 27 de 1906.—*Angel M. Capurro.*

v-5-Febrero.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón rotulado P. S. Fernández, traído por el vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto el día 12 de Noviembre y que contiene un piano, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente 153 letra L., bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, Enero 27 de 1906.—*Angel M. Capurro.*

v-5-Febrero.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las personas que se consideren con derecho á cuatro cajones marca G. M. nºs 8034 y 8085 y D. G. nºs 8036 y 8037, venidos por el vapor «Thames», entrado al puerto el día 30 de Octubre del año 1905, que contienen: bolsitas de mano, portamonedas, cigarreras, etc, todo de cuero, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tormar la intervención que les corresponde en el expediente nº 202, letra U. bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Aduana de la Capital.—Oficina de Sumarios. Enero 24 de 1906.—Firmado.—*Angel M. Capurro.*

v-31-Enero.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á dos cajones marca J. K. nºs 1 y 2, venidos por el vapor «Eden Holl», entrado al puerto el día 7 del corriente, que contiene metal plateado, encajes de algodón, pasamanería de algodón, tejido de seda y confecciones de algodón, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 4 letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios.—Enero 23 de 1906 —*Angel M. Capurro.*

v-31-Enero.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un baúl rotulado «A. Riva Romano», venido por el vapor «Savoia», entrado al puerto el día 5 del corriente, que contiene tela de goma, preservativos de goma, corbatas de seda mezcla y camisas de hilo lisas, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 19 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Enero 23 de 1906. *Angel M. Capurro.* v-31-Enero

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el arroyo Santa Lucía, jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Monte Caseros, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 6m; manga 0.55c; puntal 0.40c; su material de construcción es de cedro, y su estado de conservación es malo. Se previene que si en el plazo acordado nadie se presentara á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, Enero 20 de 1906. *A. Mallea.* Oficial 1º.

v-22-de-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el dique nº. 4 cabecera Sur, sin nombre y sin número, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 6.20m., manga 1.40m.; tiene dos remos, el material de construcción es de cedro y pino blanco, y su estado de conservación es regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905. — *E Victorica*, Oficial Mayor.

v-3-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote de dos remos que ha sido encontrado

abandonado en aguas de la Dársena Sur, el que se encuentra depositado en la Ayudantía de Ordenes de esta repartición y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5.60 m., manga 1.96 m., puntal 0.69 c.; siendo su estado de conservación regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 22 de de 1905.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-31-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

Siendo necesario una fuerte cantidad de durmientes de madera dura del país, para la construcción y renovación de líneas férreas del estado, se hace saber á los proveedores de ese material que el día 15 de Ferbrero próximo á las 3 p. m. se recibirán propuestas para la provisión de cualquier cantidad de durmientes de t'ocha angosta, en la dirección general de vías de comunicación, donde se encuentra á la disposición de los interesados el pliego de condiciones á que debe ajustarse la provisión.

v-15-Febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 1º de Marzo próximo á las 3 p.m. para la reconstrucción de muelles en el Riachuelo de Barracas. Para datos, ocurrir á la dirección general de contabilidad. v-1º-de Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Marzo próximo á las 3 p. m., para la provisión de materiales con destino al depósito de las obras del Riachuelo.—Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-12-Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de Marzo próximo á las 3 p.m., para la provisión del material de repuesto con destino al tren de dragado. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-19-Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el 24 de Febrero de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios, tramos metálicos, una mesa giratoria y 24 cambios de vía, con destino al Ferrocarril Central Norte, Sección Ledesma á Embarcación. Datos en la Inspección General de Ferrocarriles, Casa de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. —*A. Schneidewind.* v-24-Febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días para construir las obras domiciliarias de salubridad en el edificio ocupado por la comisaría 11ª (cuyo 3669/3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 Marzo próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 30 de 1906. *Jose I. Goñi.* Prosecretario. v-9-de Marzo.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las siguientes cuadras, del distrito 29: Paseo Colón de Victoria á Belgrano, Alsina de Balcarce á Paseo Colón, Moreno de Balcarce á Paseo Colón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255) hasta el 1º de Febrero de 1906, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Abril del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-3-Febrero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LICITACIÓN FORESTAL

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la explotación forestal de los siguientes lotes del territorio del Chaco: Sección I, Fracción A, lotes 1, 2, 10 y mitad del 9; Sección II, Fracción B, lotes 8, 23 y parte del 3; Sección II, Fracción C, lotes 5, 6, parte del 7, 11, 12, mitad del 13, 14, 15.

Las propuestas serán abiertas el día 7 de Febrero de 1906, á las 3 p.m., en la Inspección General de Bosques y Yerbales, División de Tierras y Colonias, Florida nº 725.—Buenos Aires, Enero 8 de 1906.—*José Ramos Muñoz*, Inspector General. v-7-Febrero.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE RÍO NEGRO

Exp.-A-170-1906.—Chos Malal, Enero 2 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura. Tránsito Alvarez hijo, argentino, casado y domiciliado en Chos Malal, á V. E. se presenta y expone:—Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, me conceda permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el territorio del Río Negro, en una superficie cuadrada de dos mil hectáreas, ubicándome en la forma siguiente: cinco mil metros de Norte á Sud por cuatro mil de Este á Oeste, en cuyo centro quedará el yacimiento de petróleo que figura en el expediente letra A nº 4633, resuelto fecha 15 de Noviembre de 1905.—El campo es fiscal y no está labrado ni cercado, otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schüren para que tramite la presente solicitud. Es justicia. Tránsito Alvarez hijo.—Presentada esta solicitud hoy quince de Enero de mil novecientos seis á las once antemeridiano, quedando notificado el representante del interesado del decreto de quince de Mayo del año ppdo Conste. Garrido.—Buenos Aires Enero 16 de 1906.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda. Decoud. Oficial mayor.—Buenos Aires, Enero 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires Enero 19 de 1906.—Registrado. Passalacqua.—Buenos Aires Enero 19 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado *E. Hermitte.* Nº-693-v-8-de-Febrero.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Pedido de reconocimiento de minerales de 1ª categoría.

Exp. letra S. 90/906.—Buenos Aires, 5 de Enero de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante, domiciliado Garay 3212, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración de substancias de minerales de la primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de dos mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: en el Departamento 1º, sobre la margen izquierda del Río Agrio, se trazará una línea de mil metros de latitud de Sud á Norte en el contrafuerte Norte del cerro Campana Mahuída; en los dos extremos de éste se trazarán dos perpendiculares hacia el Este, de veinte mil metros de longitud, formando así una superficie de dos mil hectáreas.—Agrego un croquis que servirá para ilustrar el pedido que antecede, y los de mis compañeros. Es justicia, Guillermo Schüren.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Enero de mil novecientos seis, á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste. Garrido.—Enero 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Decoud. Oficial Mayor.—Buenos Aires, Enero 10 de 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, 15 Enero 1906. Señor Jefe: En la región donde se ha ubicado este cateo, se conocen los filones denominados Carmen, Teresa, Lasterría, María, Belen, Carmela y Amalia. Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 15 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* Nº 685-v-7-Febrero.

Exp. letra F. 86/906.—Buenos Aires, Enero 5 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Félix Feilberg, argentino, soltero, contador, domiciliado Garay 3212, á V. E. digo:—Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración de substancias de minerales de la primera categoría, en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de dos mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada, y que se determina en la siguiente forma: se trazarán dos líneas de mil metros de latitud, partiendo de los ángulos Noreste y Noroeste de la pertenencia solicitada por don Juan Pedro Feilberg, cerrando con un perpendicular, formando el rectángulo una superficie de dos mil hectáreas.—Es justicia.—Félix Feilberg.—Presentada esta solicitud, hoy ocho de Enero de mil novecientos seis, á las once y cuarto antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo —Conste.—Garrido.—Enero 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda —Decoud. Oficial mayor.—Buenos Aires, Enero 10 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 15 de 1906.—Señor Jefe:—En la región donde se ha ubicado este cateo, se conocen los filones denominados Carmen, Teresa, Lasterría, María, Belen, Carmela y Amelia.—Passalacqua.—Buenos Aires Enero 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. —*E. Hermitte.* Nº-686-v-7 de Febrero.

Exp. letra F. 85/906. Buenos Aires, Enero 5 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Valentín Feilberg, argentino, casado, marino, domiciliado Garay 3212, á V. E. digo:—Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración de substancias de

minerales de la primera categoría, en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de dos mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada, y que se determina en la siguiente forma: se trazarán dos líneas de mil metros de latitud, partiendo de los ángulos Noreste y Noroeste de la pertenencia solitada por el señor Guillermo Schüren, cerrando con una perpendicular, formando el rectángulo una superficie de dos mil hectáreas.—Es justicia.—V. Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Enero de mil novecientos seis á las once y cuarto antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Enero 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Enero 10 de 1906.—Pase al Registro Gráfico,—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 15 de 1906.--Señor Jefe:--En la región donde se ha ubicado este cateo, se conocen los filones denominados Carmen, Teresa, Lasterria, María, Belen, Carmela ;y Amelia.—Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de a División, y notifíquese al interesado.—*E. Hetmitte.*

No 687 v-7-Febrero,

Exp.-letra-F.-84-1906. Buenos Aires Enero 5 de 1906. Excmo. Señor Ministro de Agricultura. Juan Pedro Feilberg, argentino, soltero, estudiante, domiciliado; Garay 3212, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración de subsistencias de minerales de la primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de dos mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada, y que se determina en la siguiente forma: Se trazarán dos líneas de mil metros de latitud, partiendo de los ángulos Nordeste y Noroeste de la pertenencia solicitada por don Valentín Feilberg, cerrando con una perpendicular, formando el rectángulo una superficie de dos mil hectáreas. Es justicia. Juan P. Feilberg. Presentada esta solicitud hoy ocho de Enero de mil novecientos seis, á las once y cuarto antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo., Conste.—Garrido.—Enero 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Decoud oficial mayor.—Buenos Aires Enero 10 de 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Buenos Aires Enero 15 de 1906. Señor Jefe: En la región donde se ha ubicado este cateo se conocen los filones denominados Carmen, Teresa, Lasterra, María, Belén, Carmela y Amelia.—Passalacqua.—Buenos Aires Enero 15 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifquese al interesado. *E. Hermitte.*

No-688-v-7-Febrero.

TERRITORIO DE LA TIERRA DEL FUEGO

Permiso de reconocimiento de arenas auríferas

Expediente 5427 G/905—Buenos Aires Diciembre 22 de 1905. — Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, Ingeniero Enrique Hermitte.—Señor Jefe: José Gama, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Paraguay 2223, ante V. E. me presento y manifiesto: que deseando proceder á la exploración y cateo de aluviones metalíferos en el territorio de la Tierra del Fuego, en su parte Nordeste, solicito el necesario derecho minero.—La ubicación comprende el curso del arroyo denominado «Gama» desde su desembocadura en la parte Sud de la Bahía San Sebastián, entre el Cabo del mismo nombre y Punta Basílica.—Los derechos mineros que solicito, son de un ancho de cien (100) metros sobre el arroyo «Gama» por dos leguas de fondo; todo de acuerdo con el croquis que acompaño al pie de la presente.—Según informes, el terreno pertenece á la «Estancia Sarah», pero no está labrado ni cultivado, como tampoco existen allí casas ni población.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, declaro: 1o que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 70.—2o Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo.—3o Que para verificar las exploraciones y cateos cuento con el mismo capital de $ 15000, afectado en la fecha por el señor Benjamín Dupont, quien al efecto firma conmigo.—4o Que doy amplios poderes al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su completa terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito la concesión de la referencia, de acuerdo con el Código de Minería.—Es justicia.—José Gama.--Conforme, Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud, hoy veintiséis de Diciembre de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 18 de 1906.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 19 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No 684-v-7-Febrero.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Pedido de reconocimiento de aluviones auríferos

Exp. F. No 5224/905.—Río Gallegos, Noviembre 23 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Buenos Aires.—Esteban Ferrari, mayor de edad, de profesión comerciante, viudo, domiciliado en Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en la playa sobre el Océano Atlántico, partiendo de la punta Sud, en la embocadura del Río Coyle siguiendo la citada playa hacia el Sud, hasta completar las tres pertenencias que me corresponden como descubridor, sobre un ancho de cien metros, corriendo estas pertenencias paralelas á los galpones del señor Montes, y á una distancia aproximada de cincuenta metros.—El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado, la mayor parte de propiedad fiscal, y el restante de don José Montes con residencia en Punta Arenas (Chile).—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para la cual cuento con el capital necesario para su exploración, y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación, por la suma de cincuenta pesos.—Es justicia, Excmo. señor.—Esteban Ferrari.—Presentada esta solicitud, hoy 11 de Diciembre de 1905 á las 2 y 15 p. m. en un sobre cerrado, certificado por el correo, dirigido al Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—Señor Jefe:—Es conveniente que el interesado manifieste, á pesar de corresponderle como explorador una superficie de 2000 hectáreas, si se conforma con las 30 hectáreas que pide en su solicitud.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—Maglioni.—Declaro estar conforme con la superficie pedida de treinta hectáreas.—Acompaño el poder que el señor Ferrari otorgó á mi favor, y pido que previa nota se me devuelva.—Buenos Aires, Enero 9 de 1906.—Luis Scartascini.—Buenos Aires, Enero 9 de 1906.—Como se pide, tomese nota, devuélvase el poder y pase al Registro Gráfico á sus efectos.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 9 de 1906.—En la fecha se tomó nota á folio 91 del libro correspondiente, y se entregó el poder al interesado.—Maglioni.—En la misma fecha recibí el poder.—Luis Scartascini.—Buenos Aires, Enero 10 de 1906.—Registrado.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 10 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No-689-v-7-Febrero.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Permiso de reconocimiento de aluviones auríferos

Expediente letra E. número 108, año 1906.—Buenos Aires, Enero 10 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: J. M. Espeche, argentino, soltero, médico, domiciliado en la calle Cangallo 673, ante V. E. expongo: Que solicito en cateo una superficie de dos mil hectáreas, para explotación de aluviones auríferos, en el territorio del Neuquen, las que se ubicarán de la manera siguiente: Tomando por punto de partida, un punto situado á seis kilómetros aguas abajo de la confluencia del Trocoman y el Neuquen, se abarcará todo el ancho del Río Neuquen tanto aguas arriba como aguas abajo de dicho punto de partida sobre el Río Neuquen, hasta completar la superficie de dos mil hectáreas.—Si hubiese algún pedido anterior sobre el Río Neuquen, que estorbase la ubicación sobre uno de los lados del punto de partida que determino, la concesión que solicito se extenderá sobre el lado que quede libre para completar las dos mil hectáreas.—Este pedido lo hago para la Compañía de Minas de Oro del Neuquen, de que soy presidente.—Acompaño un certificado de depósito por la suma de cincuenta pesos m/n.—Es justicia.—M. Espeche.—Presentada esta solicitud hoy diez de Enero de mil novecientos seis, á las doce y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. — Conste. — Garrido.—Buenos Aires, Enero 12 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Enero 12/906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires Enero 13/906. Señor Jefe: El reconocimiento solicitado en este expediente, ha sido ubicado tomando por punto de partida el límite, aguas abajo de la pertenencia de arenas auríferas concedida según el Exp. M., 837/1905, y comprenderá en un ancho de seiscientos metros el Río Neuquen hasta Chos-Malal, donde estará limitado por el cateo concedido según exp. B. 4223/1905.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 15/906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero de 15 1906. Estoy conforme con la ubicación. Espeche.—Buenos Aires, Enero 15 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No 683-v-6-de Febrero.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Permisos de reconocimiento de arenas auríferas

Exp. C. no 30, año 1906.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Juan Charguelon, comerciante, mayor de edad, soltero, domiciliado calle Montevideo no 560, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro

unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende el río que corre de Oeste á Este, más abajo que el de la solicitud del señor Javier Infante Fernández, desde su desembocadura hasta donde alcancen las 2.000 hectáreas de ley, siguiendo el curso del río, de acuerdo con el croquis al pie de la presente. De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: —1º: Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º.—2º: Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo.—3º: Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 2.500, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina, que acompaño.—4º: Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. J. Charguelon. Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de Mayo ppdo. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906.—Pase á la División de Minas y Geología para que le dé el trámite que corresponde.—B. Decoud.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. —Buenos Aires, Enero 11 de 1906.—Señor Jefe:—Este reconocimiento comprende el arroyo solicitado en una longitud de 16.000 metros contados á partir del límite Oeste del cateo concedido según expediente L. 1398/905, por 1250 metros de ancho. El interesado manifestará si está de acuerdo con la ubicación dada. —J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 11 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—Notificado Enero 13 de 1906.—En la fecha me he notificado de la precedente resolución, y manifiesto estar conforme con la ubicación dada. —Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 667-v-3-Febrero.

C. 33 1906—Buenos Aires, 29 Diciembre de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Pedro Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el río Mojones ó Colataste que desemboca en el río de la Punilla, solicitado por el señor Javier Infante Fernández, en el mismo lugar, denominado en el mapa Antofagasta de la Sierra, desde su desembocadura hacia el Norte, hasta donde alcancen las 2000 hectáreas de Ley, de acuerdo con el croquis al pie de la presente. De conformidad al decreto del 3 de Marzo del corriente año, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 2500, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 Mayo 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño.—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia. p. p.—Pedro Casteignau—H. Casteignau. Otrosí digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud, acompaña el exp. nº........letra....que tengo en curso ante esa División de Minas y Geología. p. p. Pedro Casteignau.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedardo notificado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906.—Pase á la División de Minas y Geología, para que le dé el trámite que le corresponde.—B. Decoud. —Buenos Aires, Enero 4 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 9 de 1906.—Señor Jefe:—El reconocimiento solicitado en este exp., ha sido ubicado sobre el río Colatasteá, afluente del río La Punilla, dándole 10000 metros de largo aguas arriba á partir del límite Oeste del reconocimiento pedido por el señor Javier Infante Fernández, exp. F 36/1906, por 2000 metros de ancho, comprendiendo sus márgenes.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 10 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—E. Hermitte—Enero 13 de 1906.—En la fecha me he notificado de la precedente resolución, y manifiesto estar conforme con la ubicación dada.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº-663-v-3-Febrero.

F.-37/906.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Javier Infante Fernández, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº. 1391, como mejor haya lugar manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende el río que, viniendo de Oeste á Este, desde el paralelo 67, va á perderse en el rio de la solicitud del señor Pedro Casteignau, desde su desembocadura hasta donde alcancen las 2000 hectáreas de ley, y siguiendo el curso del rio de acuerdo con el croquis al pie de la presente.—De conformidad al decreto del 3 de Marzo del corriente año, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 2500, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nacion Argentina que acompaño.—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—p. p. Javier Infante Fernández. H. Casteignau. Otrosí digo: Que acompaño adjunto el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud. —pp Javier Infante Fernández.—H. Casteignau. —Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de Mayo ppdo. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906.—Pase á la División de Minas y Geología para que le dé el trámite que corresponde. —B. Decoud.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906. —Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 11 de 1906.—Señor Jefe: —Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el arroyo que se solicita, con un ancho de 1200 metros, y estará limitado al Este por el cateo concedido según el expediente L 1398/905 y al Oeste por el concedido según el expediente C, 5084/905.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 11 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—E. Hermitte.—Enero 13 de 1906.—En la fecha me he notificado de la precedente resolución, y manifiesto estar conforme con la ubicación dada.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº-664-v-3-Febrero.

C. 32 1906.—Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Enrique Castaignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende la parte del río Antofaya, desde su desembocadura en el salar de Antofaya, hacia el Oeste, hasta donde alcancen las 2000 hectáreas de ley, de acuerdo con el croquis al pie de la presente.—De conformidad al decreto del 3 de Marzo del corriente año, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º;—2º. Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 2500, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño.—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—H. Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy ventinueve de Diciembre de mil novecientos cinco á los cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de Mayo ppdo. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que le corresponde.—B. Decoud.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. —Buenos Aires, Enero 9 de 1906. señor Jefe:—Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el río Antofaya, con un ancho de 2.000 metros, comprendiendo sus márgenes por un largo de 10.000 metros contados aguas arriba á contar de la desembocadura del río citado en el salar del mismo nombre.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, Enero 10 de 1906.—Notifíquese al interesado, para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte. —Enero 13 de 1906.—En la fecha me he notificado de la precedente resolución, y manifiesto estar conforme con la ubicación dada. —Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha

dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 665-v-3-Febrero.

M. 40 de 1906.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Eugenio Monsegur, empleado, mayor de edad, soltero, domiciliado calle Laprida nº 1108, como mejor haya lugar, manifiesta:—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende el rio que corre de Oeste á Este más á bajo que el de la solicitud del señor Francisco Llansó, desde su desembocadura hasta donde alcancen las 2000 hectáreas de ley, siguiendo el curso del río, de acuerdo con el croquis al pie de la presente. —De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo.—Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 2,500 á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño.—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.-E Monsegur.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco, á las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido—Buenos Aires Enero 4 de 1906. Pase á la División de Minas y Geología para que le dé el trámite que corresponde.—B. Decoud.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 11 de 1906. Señor Jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado con un ancho de 1250 metros, comprendiendo el arroyo que indica la solicitud, por un largo de 16000 metros contados aguas arriba desde el límite Oeste del cateo concedido según el expediente L. 1398/905.—J. V. Passalacqua—Buenos Aires, Enero 11 de 1906. Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte.—Notificado Enero 13 de 1906. En la fecha me he notificado de la precedente resolución, y manifiesto estar conforme con la ubicación dada.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte,* Nº 666 v-3-Febrero.

R-41-1906—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Miguel Rodríguez, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Ayacucho 929, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte de terreno denominado en el mapa con el nombre de Acaibarca, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, de acuerdo con el croquis al pie de la presente.—De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo;—3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 2.500, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—M. Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906.—Pase á la División de Minas y Geología para que le dé el trámite que corresponde. B. Decoud.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 9 de 1906. Señor Jefe:—La superficie pedida en este expediente para reconocimiento de aluviones auríferos, ha sido ubicada en el lugar de Acaibarca en forma de rectángulo de 4000 metros de Norte á Sud, por 5000 metros de Este á Oeste. Es conveniente que el interesado manifieste si está de acuerdo con esta ubicación. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 9 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior. E. Hermitte. —Enero, 13 de 1906. En la fecha me he notificado de la precedente resolución, y manifiesto estar conforme con la ubicación dada.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en la puerta de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 668-v-3-Febrero.

R.-42/906.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Miguel Rodríguez Saavedra, comerciante, mayor de edad, soltero, domiciliado calle Ayacucho nº 929, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el río que va de Catua y se pierde en el salar del Rincón, siguiendo dicho salar hacia el Sud, hasta completar las 2.000 hectáreas de ley, de acuerdo con el croquis al pie de la presente. De conformidad al decreto del 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería, en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 2.500, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina que acompaño. 4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—M. Rodríguez Saavedra. Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Diciembre de 1905, á las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906.—Pase á la División de Minas y Geología para que le dé el trámite que le coresponde.—B. Decoud.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 9 de 1906.—Señor Jefe:—Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el río indicado en la solicitud, dándole un ancho de 2.000 metros, comprendiendo sus márgenes por 10.000 metros de longitud á contar desde Catua siguiendo el río aguas abajo hasta el salar del Rincón y continuando por la orilla Este del salar hasta completar los 10.000 metros citados.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 10 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—E. Hermitte.—Enero 13 de 1906.—En la fecha me he notificado de la precedente resolución, y manifiesto estar conforme con la ubicación dada.—Miguel Rodríguez. —Buenos Aires, Enero 13 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº.-669-v-3-Febrero.

L 39/906.—Buenos Aires 29 Diciembre de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología—Francisco Llansó, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Perú nº 1278, como mejor haya lugar, manifiesta.—Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende el río que corre de Oeste á Este, más abajo que el de la solicitud del señor Juan Charguelon, desde su desembocadura hasta donde alcancen las 2000 hectáreas de ley, siguiendo el curso del río, de acuerdo con el croquis al pie de la presente.—De conformidad al decreto del 3 de Marzo del corriente año, manifiesto.—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º.—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo.—3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 2500, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 Mayo 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina, que acompaño.—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.— Francisco Llansó.—Presentada ésta solicitud hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906.—Pase á la División de Minas y Geología para que le dé el trámite que corresponde. B. Decoud.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 11 de 1906.—Señor Jefe: El reconocimiento solicitado en este expediente comprende el arroyo que indica la solicitud, en un largo de 12.500 metros, á contar desde el límite Oeste del cateo concedido á don Mario Livingston, expediente 1398/905, por un ancho de 16.000 metros. El interesado manifestará si está conforme con la ubicación dada á su pedido.—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, Enero 11 de 1906.— Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior. —E. Hermitte,—Notificado.—Enero 13 de 1906. En la fecha me he notificado de la precedente resolución, y manifiesto estar conforme con la ubicación dada.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artícu-

lo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº.-670-v-3-Febrero.

J.-38-1906.—Buenos Aires 29 de Diciembre de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Ernesto Jouvion, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Paso nº 282, como mejor haya lugar manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son de propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende la parte de terreno denominado en el mapa con el nombre de Olaroz Chico, hasta completar las 2000 hectáreas de ley, de acuerdo con el croquis al pie de la presente. De conformidad al decreto de 3 de Marzo del corriente año, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º. Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 2500, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo de 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina, que acompaño. 4º. Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodriguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. E. Jouvion Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco á las cuay cuarto pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906.—Pase á la División de Minas y Geología para que le dé el trámite que le corresponde.—B. Decoud.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 9 de 1906.—Señor Jefe:—La superficie de reconocimiento solicitada en este expediente, ha sido ubicada en el lugar denominado Olaroz Chico y se le ha dado una forma rectangular de 5000 metros de Este á Oeste por 4000 metros de Norte á Sud.—Es conveniente que el interesado manifieste si está conforme con esta ubicación.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 9 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—E. Hermitte.—Notificado Enero 13 de 1906.—En la fecha me he notificado de la precedente resolución, y manifiesto estar conforme con la ubicación dada.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 671-v-3-Febrero.

D-35-1906.—Buenos Aires, 29 Diciembre de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Alfredo Delaigue, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta: —Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende la parte de terreno en el lugar denominado en el mapa Antofaya, al Oeste del salar del mismo nombre, de acuerdo con el croquis al pie de la presente, hasta completar las 2000 hectáreas de ley.—De conformidad al decreto del 3 de Marzo del corriente año, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º;—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo:—3º Que para verificar este cateo, cuento con un capital de $ 2.500, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 Mayo 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina, que acompaño.—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—.Es justicia.—p.p. Alfredo Delaigue.—H. Casteignau

Otrosí digo: Que acompaño adjunto el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud. p.p. Alfredo Delaigue. H. Casteignau. —Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste. Garrido. Buenos Aires, Enero 4 de 1906. Pase á la División de Minas y Geología para que le dé el trámite que le corresponde. B. Decoud. Buenos Aires, Enero 4 de 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Buenos Aires, Enero 9 de 1906. Señor Jefe: Se ha ubicado el reconocimiento solicitado en este expediente, en el lugar denominado Antofaya, dándole 5000 metros de Este á Oeste, por 4000 metros de Norte á Sud. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, Enero 10 de 1906. Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte. Enero 13 de 1906. En la fecha me he notificado de la precedente resolución, y manifiesto estar conforme con la ubicación dada. Miguel Rodriguez. Buenos Aires, Enero 13 de 1906. Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermite*

Nº 672-v-3-Febrero.

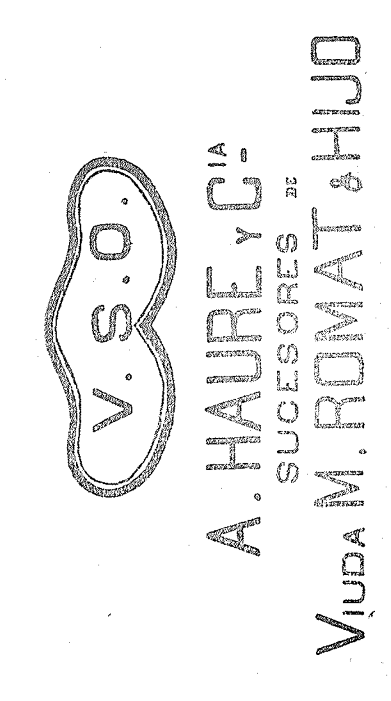
F 36/906.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Javier Infante Fernández, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas metalíferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración comprende el río Punilla, que desemboca en la Laguna, en el lugar denominado en el mapa Antofagasta de la Sierra, siguiendo el curso del río desde la Laguna hacia el Norte, hasta donde alcancen las 2000 hectáreas de ley, de acuerdo con el croquis al pie de la presente.—De conformidad al decreto del 3 de Marzo del corriente año, manifiesto:—1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º.—2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo.—3º Que para verificar este cateo cuento con un capital de $ 2500, á cuyo efecto he verificado el depósito requerido por decreto de 15 de Mayo 1904, como consta de la boleta del Banco de la Nación Argentina, que acompaño.—4º Que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—p. p. Javier Infante Fernández.—H. Casteignau. Otrosí digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud acompaña el expediente nº 36 letra I que tengo en curso ante esa División de Minas y Geología.—p.p. Javier Infante Fernández.—H Casteignau.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco, á las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906.—Pase á la División de Minas y Geología para que le dé el trámite que corresponde.—B. Decoud.—Buenos Aires, Enero 4 de 1906,—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 9 de de 1906—Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el río de la Punilla, dándole una longitud de 10000 metros aguas arriba á partir de su desembocadura, por un ancho de 2000 metros comprendiendo sus márgenes.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 10 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—E. Hermitte.—Enero 13 de 1906.—En la fecha me he notificado de la precedente resolución, y manifiesto estar conforme con la ubicación dada.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hemitte.*

Nº 673-v-3 Febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 17.130



Enero 25 de 1906.—A. Haure y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.

v-1º-Febrero.

Acta nº 17.136

«EXTRA ROJO»

Enero 27 de 1906.—Fiske, Brothers, Refining Co.—Artículos de las clases 1 á 79.

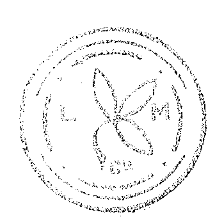
v-5-Febrero

Acta nº 17.127



Enero 24 de 1906.—Sociedad Cooperativa La Unión Argentina Ltda.—Manteca, queso, leche y demás productos de lechería, clases 64 y 80. v-31-Enero.

Acta nº 17.126



Enero 24 de 1906.—Luis Marty y Cía.—Artículos de las clases 29 y 41. v-31-Enero.

Acta nº 17.12[illegible]

«La Artística Moderna»

Enero 24 de 1906.—Luis Petenello y Cía.—Artículos de las clases 33, 34, 72, 73, 74 y 77. v-31-Enero.

Acta nº 17.125

«TITRE FIXE»

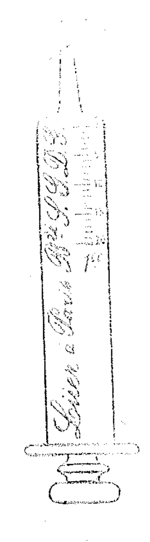
Enero 24 de 1906.—Mauthe & Co.—Artículos de la clase 56. v-31-Enero.

Acta nº 17.128

«SVEA»

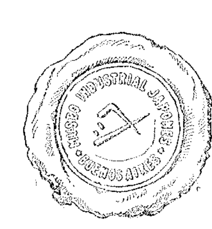
Enero 24 de 1906.—C. R. Nyberg.—Estufas y cocinas á kerosene, sin mechas, partes y accesorios para las mismas, clases 35 y 39. v-31-Enero.

Acta nº 17.132



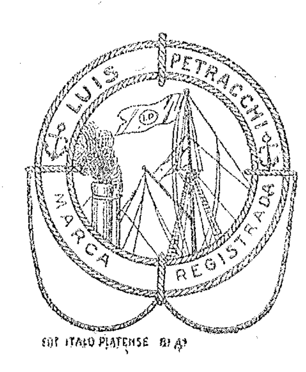
Enero 25 de 1906.—W. Lüer.—Jeringas de cristal para inyecciones hipodérmicas, clase 78. v-1º-Febrero.

Acta nº 17.129



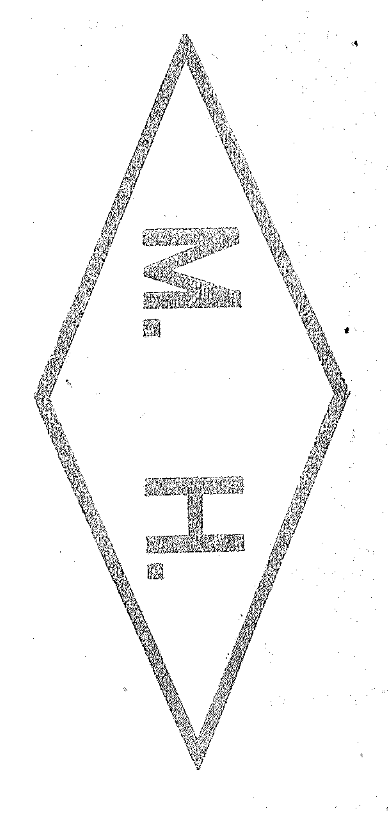
Enero 25 de 1906.—Eriberto Shepherd.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º-Febrero.

Acta nº 17.134



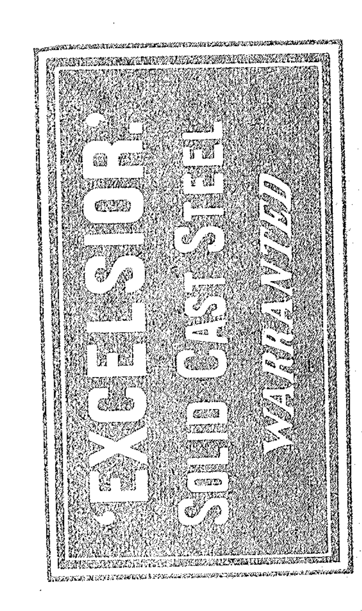
Enero 27 de 1906.—Luis Petracchi.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Febrero.

Acta nº 17.135



Enero 27 de 1906.—Mathieu Hnos.—Artículos de las clases 59, 76 y cortaplumas (42). v-5-Febrero.

Acta nº 17.137



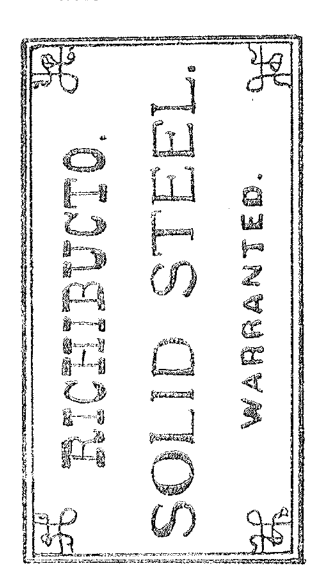
Enero 27 de 1906.—Tomás Drysdale y Cía.—Palas, clase 17. v-5-Febrero.

Acta nº 17.131



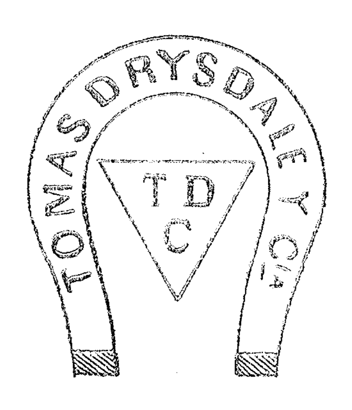
Enero 25 de 1906.—Pablo Brousson.—Artículos de las clases 49, 50, 52 y 54. v-1º-Febrero.

Acta nº 17.138



Enero 27 de 1906.—Tomás Drysdale y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-5-Febrero.

Acta nº 17.139



Enero 27 de 1906.—Tomás Drysdale y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-5-Febrero.

Acta nº 17.133

«CRESUS»

Enero 27 de 1906. Marx Pompé y Cía.—Artículos de la clase 21. v-5-Febrero.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Marasola,
Secretario.

Tip. Penitenciario Nacional.